

ANÁLISIS INTEGRAL A LA GESTION DESARROLLADA POR LA DIRECCIÓN  
DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA EN RELACIÓN CON LA IMPOSICIÓN DE  
SANCIONES POR CONTRAVENCIÓN AL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRE: UNA PRÁCTICA JURIDICA SOCIAL EN LA  
CONTRALORIA DE BUCARAMANGA

CRISTIAN FERNANDO ROJAS JEREZ

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS  
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
BUCARAMANGA

2015

ANÁLISIS INTEGRAL A LA GESTIÓN DESARROLLADA POR LA DIRECCIÓN  
DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA EN RELACIÓN CON LA IMPOSICIÓN DE  
SANCIONES POR CONTRAVENCIÓN AL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRE: UNA PRÁCTICA JURÍDICA SOCIAL EN LA  
CONTRALORIA DE BUCARAMANGA

CRISTIAN FERNANDO ROJAS JEREZ

Trabajo de grado para optar al título de Abogado

Director:

JOHN ALEXANDER SERRANO FAJARDO

Abogado

Co-Director:

JORGE ELIECER GÓMEZ TOLOZA

Abogado

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS  
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
BUCARAMANGA

2015

*A mi Familia*  
*Quienes con esfuerzo y Amor me han apoyado siempre.*  
*Especialmente mi madre quien ha sido mi ejemplo de amor y esfuerzo.*

## **AGRADECIMIENTOS**

Toda mi gratitud para mi familia, quienes me han apoyado en esta importante etapa de mi vida, especialmente a mis padres de quienes me siento orgulloso porque me han enseñado el valor de la vida y se han sacrificado por nuestro bienestar. Con ilimitado amor deseo se sientan orgullosos de éste nuestro triunfo. A mis hermanos, muy especialmente a mi hermano Henry, en quien he encontrado un apoyo en los momentos buenos y malos.

A la Familia Tarazona Arrieta en quienes me han brindado su desinteresado apoyo y amistad.

A mis amigos porque a pesar de la distancia y las ocupaciones es bueno saber que están ahí para brindarme su respaldo.

A mis docentes quienes con su incansable esfuerzo han contribuido en mi formación profesional. Especialmente al Doctor Diego Hernández Velásquez quien ha fue mi tutor desde el inicio hasta el final de esta etapa y porque además de las incontables enseñanzas jurídicas me ha brindado su honrosa amistad.

## CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	11
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	13
2. ALCANCE DEL TRABAJO	14
3. OBJETIVOS	15
3.1 OBJETIVO GENERAL	15
3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	15
4. DESCRIPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN	16
5. MARCO DE ANTECEDENTES JURIDICOS	21
6. MARCO TEÓRICO	22
7. MARCO CONCEPTUAL	30
8. METODOLOGÍA	37
9. CONCLUSIONES	39
BIBLIOGRAFÍA	42
ANEXOS	47

## LISTA DE ANEXOS

	<b>Pág.</b>
Anexo A. Cronograma de Práctica	47
Anexo B. Informe de Práctica N° 1	48
Anexo C. Informe de Práctica N° 2.	56
Anexo D. Informe de Práctica N° 3	72
Anexo E. Informe de Práctica N° 4	87

## RESUMEN

**TÍTULO:** ANÁLISIS INTEGRAL A LA GESTIÓN DESARROLLADA POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA EN RELACIÓN CON LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR CONTRAVENCIÓN AL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE: UNA PRÁCTICA JURÍDICA SOCIAL EN LA CONTRALORIA DE BUCARAMANGA.

**AUTOR:** CRISTIAN FERNANDO ROJAS JEREZ.\*\*

**PALABRAS CLAVE:** Contravención, Sanción, Cobro Coactivo, Prescripción, Daño Fiscal.

Este Documento sintetiza la ejecución de una práctica jurídica social desarrollada como modalidad de Trabajo de Grado para optar por el título de Abogado. Dicha práctica se llevó a cabo entre los meses de octubre del año 2014 y enero de 2015 en la Contraloría Municipal de Bucaramanga, órgano de control encargado de realizar la vigilancia y control fiscal de las entidades públicas del municipio entre ellas la Dirección de Tránsito de la ciudad, así a través de un estudio de casos tomados desde el año 2003 hasta el año 2014 se verificó el cumplimiento de la normativa vigente para los asuntos de las infracciones de tránsito especialmente en aspectos tales como la prescripción de la acción de cobro, así mismo como el cobro de las sanciones y la destinación dada a los recursos recaudados por dichos conceptos. Encontrándose luego de la realización de la práctica que si bien la gestión de la Entidad es deficiente toda vez que la misma no acoge las directrices dadas en los diferentes cuerpos normativos ni la jurisprudencia nacional sobre la prescripción y mantiene tales dineros en sus estados financieros obteniendo con esto que la información reflejada en dichos estados no sea exacta, pero se advierte que tal circunstancia no tiene alcance para configurar un posible daño fiscal al patrimonio del municipio pero sí dando lugar a posibles sanciones disciplinarias por negligencia.

---

\* Trabajo de Grado en la Modalidad de Práctica Social.

\*\* Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencia Política. Director John Alexander Serrano. Tutor. Jorge Eliecer Gómez Toloza

## SUMMARY

**TITLE:** COMPRENHENSIVE ANALYSIS OF THE ADMINISTRATION BY THE TRANSIT DIRECTION OF BUCARAMANGA REGARDING THE ENFORCEMENT OF SANCTIONS THAT DERIVE FROM CONTRAVENTIONS TO THE NATIONAL TRANSIT AND TERRESTRIAL TRANSIT STATUTE: A LEGAL-SOCIAL PRACTICE IN THE COMPTROLLERSHIP OF BUCARAMANGA.

**AUTHOR:** CRISTIAN FERNANDO ROJAS JERÉZ.\*\*

**KEY WORDS:** Contravention, Sanction, Coercive Collection, Prescription, Statute Of Limitations, Fiscal Detriment.

This document presents the realization of a legal-social practice carried out as a modality to aspire for a lawyer degree. The practice was realized during period of October 2014 until January 2015, at Bucaramanga's comptrollership; management authority in charge of tax administration of public authorities, including transit direction, in the city of Bucaramanga. Therefore, with the study of a sample of cases selected between the years of 2003 and 2014, it was possible to evaluate the application of the legal regulations concerning transit infractions, specially related to the prescription of the administrative action of collection, the collection of sanctions, and the destination given to these incomes. As a result of the previous examination, it stands out that even though the administration of the organization is unsatisfactory, due to the lack of application of regulations and national jurisprudence referring to prescription, including resources in their financial statement that do not correspond, this circumstance isn't of that relevance to configure into a damage.

---

\* Undergraduate Project in the modality of Social Practice

\*\* Faculty of Human Sciences. School Of Law and Political Science. Director John Alexander Serrano. Mentor. Jorge Eliecer Gómez Toloza

## INTRODUCCIÓN

El área metropolitana de Bucaramanga en la actualidad se ha visto inmersa en un proceso de modernización, el cual ha incluido el aumento en la construcción de zonas residenciales en los diferentes espacios del área, la llegada de grandes almacenes de cadena y con ello la construcción de nuevos y más amplios centros comerciales. En el mismo sentido, el sistema de transporte tradicional también sufrió un drástico cambio con la llegada e implementación del sistema de transporte masivo llamado Metrolínea; con su implementación gran parte del sistema convencional de transporte salió de funcionamiento especialmente en la ciudad de Bucaramanga.

La implementación del sistema de transporte masivo METROLÍNEA se suponía iba a brindar mejores alternativas de movilidad, promoviendo un transporte ágil y de calidad, pero su llegada al área metropolitana produjo todo tipo de efectos adversos, toda vez que no ha sido capaz de cubrir las rutas que sí cubría el antiguo sistema de transporte público; además, las frecuencias en las rutas son bastante lentas y sumado a lo anterior la mala infraestructura que ha presentado el sistema; también es cierto que son pocos los buses que prestan el servicio lo que genera sobrecupo en contravención con las normas técnicas.

La situación ilustrada disparó el surgimiento de soluciones alternativas de movilidad que rayan en la ilegalidad, específicamente el aumento del transporte ilegal de pasajeros más conocido como la piratería. Aspecto inconcebible desde la perspectiva normativa, pero entendible desde el punto de vista social de comunidades en donde el sistema de transporte masivo no cubre las necesidades de transporte. Otra forma de solución a las necesidades de movilidad es la compra de vehículos nuevos especialmente la de motocicletas.

Con el incremento de vehículos nuevos en el área metropolitana se ha presentado un gran problema el cual es que no se cuenta en la actualidad con la infraestructura vial para afrontar tal crecimiento descontrolado. Así las cosas, la ciudad casi que durante todo el día es un caos en el tema de movilidad y la ineptitud de las autoridades metropolitanas y de tránsito en materia de planeación y tratamiento preventivo del tema han conllevado a que en se empiecen a tomar medidas de orden legal.

Estas medidas contemplan asuntos como la implementación de pico y placa durante toda la semana, restricciones nocturnas al tránsito de motocicletas, el despliegue de un sin número de operativos de las autoridades de tránsito en la imposición de comparendos, la compra y uso de equipos electrónicos tales como cámaras de velocidad, cámaras de fotomultas estáticas y móviles. Todos, con el fin de controlar la movilidad de la ciudad. La puesta en marcha de tales medidas ha generado un crecimiento considerable en la imposición de comparendos por violación al Código Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, de donde surge el interrogante de si los procedimientos aplicados se realizan en debida forma, esto es, atendiendo a los lineamientos establecidos en la respectiva legislación en materia de tránsito terrestre.

Por lo anterior, es imperativo realizar el control fiscal integral correspondiente sobre la gestión desarrollada por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga en relación con la imposición de sanciones por contravención al Código Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, con el fin de compararla con lo preceptuado por los diferentes cuerpos normativos que regulan la materia.

## **1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

El crecimiento del parque automotor en el área metropolitana de Bucaramanga ha hecho que a su vez se incrementen las imposiciones de sanciones de tránsito, situación frente a la cual se presenta la necesidad de evaluar los procedimientos de tránsito, imposición de multas, el cobro de las mismas y la destinación que se hace de los dineros recaudados por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

## **2. ALCANCE DEL TRABAJO**

Evaluar la gestión de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga tanto en aspectos administrativos como financieros, en todo lo relacionado con la imposición y cobro de sanciones de tránsito y la destinación de los recursos obtenidos por dicho concepto.

### **3. OBJETIVOS**

#### **3.1 OBJETIVO GENERAL**

Determinar la calidad y efectividad de la gestión administrativa, financiera y contable de la Dirección de Tránsito en el proceso de imposición, cobro y destinación de los dineros recaudados por concepto de sanciones de tránsito.

#### **3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Revisar el proceso policivo de Tránsito en la imposición de sanciones de tránsito.
- Evaluar los aspectos de control financiero interno en el seguimiento en el cobro de las sanciones.
- Identificar los Riesgos fiscales generados por la omisión en el cobro de las sanciones de tránsito.
- Analizar el tratamiento interno de la DTB dado al proceso policivo de tránsito.

#### 4. DESCRIPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN<sup>1</sup>

La Contraloría Municipal de Bucaramanga es una institución del Estado del nivel municipal que tiene la facultad constitucional y legal de ejercer control fiscal sobre las entidades y personas que administren recursos y bienes públicos.

Ejerce control fiscal sobre la gestión realizada por la administración municipal e Institutos Descentralizados en la ejecución del presupuesto e inversión de recursos, acorde con el ordenamiento legal, financiero y contable.

La Contraloría Municipal de Bucaramanga es un organismo autónomo de control fiscal, técnico y ambiental. Cuya misión es contribuir a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, garantizando la conservación y buen uso del patrimonio fiscal en el ámbito de los bienes y fondos del ente territorial, contribuyendo al desarrollo social, la convivencia pacífica, el crecimiento económico y la sostenibilidad ambiental.

Todo ello fundamentado en la aplicación de los principios de eficacia, eficiencia, economía, equidad y la ecología o valoración de los costos ambientales, así como la participación ciudadana y la generación de los productos y servicios con calidad y oportunidad, para satisfacer las expectativas de la comunidad en general

##### ✓ **Principios y valores que rigen su actuación**

La función de Control Fiscal se fundamenta en la evaluación y aplicación de los principios de eficacia, eficiencia, economía, equidad y ecología, en términos de valoración de los costos ambientales. Dichos principios se entienden así:

---

<sup>1</sup> CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA. MISIÓN, VISIÓN Y PRINCIPIOS Y VALORES. [Disponible en: [www.contraloriabga.gov.co](http://www.contraloriabga.gov.co)] [Tomado: 18 de agosto de 2014]

1. Eficiencia: Evalúa que la asignación de los recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados con fundamento en la optimización de recursos y minimización costos.

2. Eficacia: Evalúa que los resultados se obtengan de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas.

3. Economía: Evalúa que se puedan identificar los receptores de la acción económica y analiza la distribución de los costos y beneficios entre sectores económicos y sociales de la misma entidad territorial.

4. Ecología en términos de la valoración de los costos ambientales: Evalúa que se pueda cuantificar el impacto, por el uso o deterioro de los recursos naturales y del medio ambiente, además de evaluar la gestión de protección, conservación, uso y explotación de los recursos naturales.

### **Valores organizacionales**

Los valores organizacionales son los acuerdos que inspiran y rigen la actividad de la entidad, orientados a asegurar la eficiencia, integridad, transparencia y el logro de sus objetivos corporativos. Tienen carácter obligatorio por ser acuerdos de comportamiento, razón por la cual deben ser compartidos por todos los funcionarios.

En la Contraloría Municipal de Bucaramanga se desarrollan los siguientes valores institucionales:

1. Trabajo en equipo: Facilita la armonía en el trabajo multidisciplinario; y se convierte en uno de los principales elementos del desarrollo profesional, personal e institucional.

2. Información oportuna: Es obligación de la Contraloría Municipal de Bucaramanga y de sus funcionarios, brindar a la sociedad, oportuna y periódicamente, información sobre los resultados de su gestión. Esta información será exacta y objetiva y contribuirá a la transparencia y evaluación de las políticas públicas y servirá para determinar el uso que se está dando a los recursos y bienes del Estado por parte de los responsables.

3. Gestión de resultados: La Contraloría Municipal de Bucaramanga y sus funcionarios, tienen un gran compromiso con el logro de resultados, a través del cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales y propenderán por la salvaguarda de los recursos públicos y utilización eficaz. Ambos deben tener máximo esmero en el cometido de vigilar la gestión fiscal y los resultados de las entidades públicas y sus representantes.

4. Respeto por el debido proceso: La Contraloría Municipal de Bucaramanga y sus funcionarios, brindarán plenas garantías al debido proceso y aplicará las sanciones a los responsables fiscales con base en la plena prueba. Teniendo en cuenta que dispone de un marco normativo amplio y complejo con el cual se ejerce las funciones de fiscalización y vigilancia, las responsabilidades y deberes que de allí se derivan, deben usarse con la máxima ecuanimidad, con absoluta transparencia, objetividad e independencia de criterio, ética y honestidad en todas las actuaciones, respetando las garantías procesales.

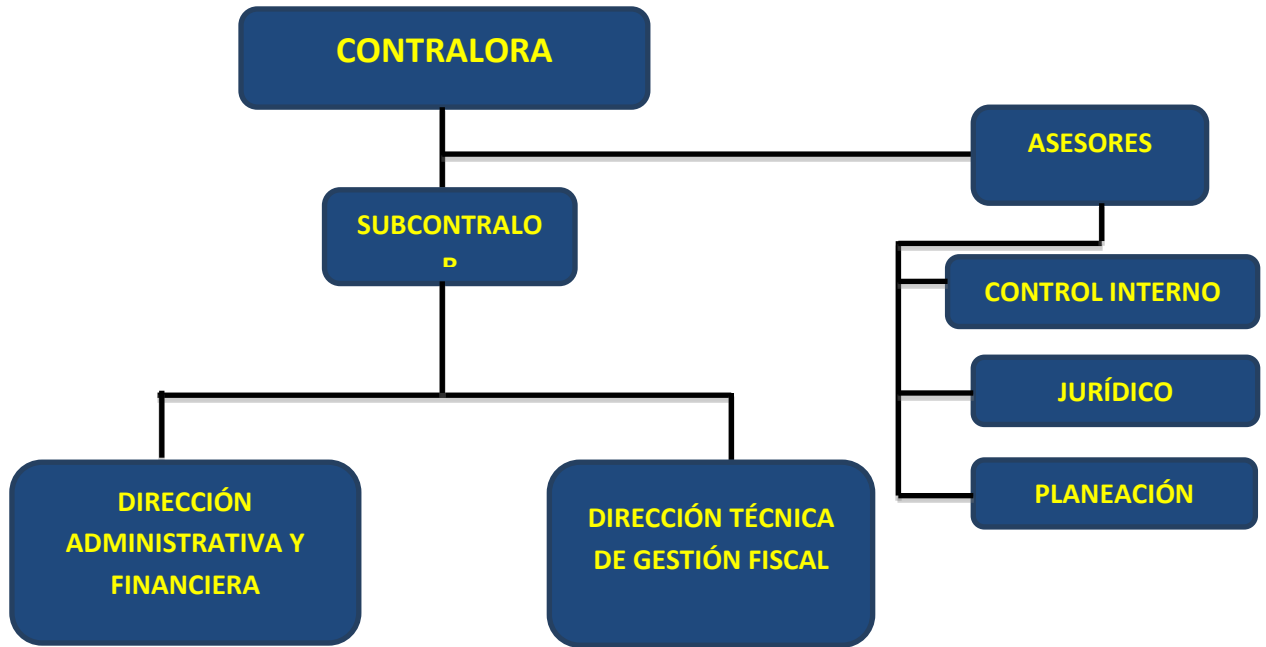
5. Mejoramiento de los procesos: La Contraloría Municipal de Bucaramanga y sus funcionarios, están comprometidos con la calidad y el mejoramiento continuo. Por ello, ante los avances de la informática y la comunicación, verificarán constantemente los procesos y sus procedimientos para alcanzar con seguridad los resultados previstos, mejorándolos continuamente, evitando consumos altos de tiempo, utilización racional de recursos y trámites superfluos e innecesarios.

6. Independencia: Para la Contraloría Municipal de Bucaramanga y sus funcionarios, es indispensable la independencia con respecto a otros grupos de intereses externos. En todas las cuestiones realizadas con la labor de los funcionarios de la Contraloría, su independencia no debe verse afectada por intereses personales o externos.

7. Objetividad: Los funcionarios, no solo deben esforzarse por ser independientes, sino también deben ser objetivos al tratar las cuestiones y los temas requeridos tanto por sus superiores como por la comunidad. Se requiere objetividad e imparcialidad en toda la labor efectuada por los funcionarios y en particular en sus informes que deberán ser exactos y objetivos.

8. Participación activa de la sociedad: Para los funcionarios de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, es importante realizar un control fiscal orientado a consolidar una gestión pública moderada, eficiente y equitativa, con el concurso y la activa participación ciudadana.

## ORGANIGRAMA



### Sujetos Auditados

La Contraloría municipal de Bucaramanga es el órgano encargado de auditar las siguientes entidades del orden municipal, sin importar su naturaleza jurídica:

Alcaldía de Bucaramanga, Concejo municipal, Acueducto Metropolitano de Bucaramanga, Empresa Metropolitana de Aseo, Instituto Municipal de Empleo de Bucaramanga, Instituto de vivienda de interés social de Bucaramanga, Instituto municipal del deporte y la recreación de Bucaramanga, Instituto municipal de cultura y turismo de Bucaramanga, Dirección de Transito de Bucaramanga, Bomberos, Metrolínea, Caja de Previsión Social de Bucaramanga, Personería Municipal, Refugio Social, Curaduría uno y Curaduría dos.

## 5. MARCO DE ANTECEDENTES JURIDICOS

Resulta importante establecer el marco de antecedentes normativos que sustentan el presente proyecto, para ellos se hace necesario referirnos en primera instancia a la ley 769 de 2002, toda vez que es de vital importancia ya que la misma representa la hoja de ruta que se ha de seguir para llevar a buen término el presente proyecto y su importancia radica en que es el cuerpo normativo que contiene todos los asuntos referentes al tema de regulación del tránsito terrestre del ámbito nacional. Pero no solamente basta con analizar dicho cuerpo normativo dado que como resulta entendible que la realidad social vaya mutando con el transcurrir del tiempo lo mismo debe ocurrir con la normativa existente a fin de poder ajustarse a las nuevas realidades sociales, en tal sentido se hace necesario analizar las leyes 1239 de 2008 y 1383 de 2010. Esto, porque con la primera se modificaron los artículo 106 y 107 del código nacional de tránsito; los mencionados artículos que se modificaron produjeron una mutación o variación en la determinación de nuevos límites de velocidad lo que consecuentemente modificó la imposición de sanciones y con la actual implementación de las cámaras de fotomultas instaladas en el área metropolitana el tema resulta vital para su análisis; por su parte la segunda ley actualizó la ley 769 de 2002 modificando en un aspecto bastante importante el tema referente a la imposición de comparendos. Asunto que es de importante para nosotros toda vez que el proceso de imposición de comparendos es la columna vertebral del presente proyecto.

Por último y no menos importante es la resolución 003027 de 2010 expedida por el ministerio de transporte con la cual se modificó sustancialmente la codificación de las infracciones de tránsito y se adoptó el manual de infracciones. Asuntos realmente importantes toda vez que ha producido cambios relevantes en la codificación de las infracciones pudiendo confundir a los multados acerca de la infracción cometida, su valor y debido proceso para solucionar su situación.

## 6. MARCO TEÓRICO

La responsabilidad fiscal reposa sobre la base constitucional de los principios y valores. Principalmente el del Estado Social de Derecho y valores constitucionales como la igualdad, la libertad y la paz. En palabras de la Corte Constitucional los principios son: “prescripciones jurídicas generales que suponen una delimitación política y axiológica reconocida y en consecuencia, restringen el espacio de interpretación, lo cual hace de ellos normas de aplicación inmediata, tanto por el legislador como por el juez constitucional”<sup>2</sup>, es así como en este mismo sentido podría enmarcarse la responsabilidad fiscal dentro de los principios constitucionales cobijado bajo el principio de legalidad que establece el artículo 6º de la norma de normas.<sup>3</sup>

En palabras de Uriel Amaya<sup>4</sup> la responsabilidad fiscal debe entenderse como un estatuto autónomo dentro de los diversos estatutos a que puede someterse un servidor público, o un particular. En el mismo sentido la Corte Constitucional<sup>5</sup> ha expresado que dicha responsabilidad es una independiente y autónoma que se diferencia completamente de la penal o la disciplinaria que pudiese llegar a darse por la comisión de los mismos hechos.

La Responsabilidad fiscal se encuentra enmarcada dentro de la cláusula general de competencia establecida para las contralorías ya que es a través de esta que las mencionadas entidades cumplen a cabalidad con los fines para los cuales han sido creadas, o dicho de otro modo, la responsabilidad fiscal es el vehículo a través del cual las contralorías cumplen con su función social.

---

<sup>2</sup>Corte Constitucional. Sentencia T-406 de 1992, M.P.: Ciro Angarita Barón.

<sup>3</sup>Colombia. Constitución política de 1991. Artículo 6º.

<sup>4</sup>AMAYA Uriel. Teoría de la Responsabilidad Fiscal. Universidad Externado de Colombia. Bogotá. 2002.

<sup>5</sup>Corte Constitucional. Sentencia SU-620 de 1996, M.P. Antonio Barrera Carbonell

De acuerdo con Uriel Amaya. La finalidad de la responsabilidad fiscal es patrimonial-resarcitoria como lo expresa en su libro al decir:

*“la responsabilidad fiscal tiene como finalidad esencial la de resarcir al patrimonio público por un detrimento que se le haya causado. Es decir, se trata de una responsabilidad de estricto contenido patrimonial, pues con ella se ampara o tutela el bien jurídico del patrimonio público, pretendiendo, mediante la acción consiguiente, reparar los daños que se le causen a éste por conductas desplegadas en ejercicio de la gestión fiscal por parte de agentes públicos o privados. Su finalidad entonces, es enteramente patrimonial-resarcitoria, respecto de aquel bien jurídico primario.”<sup>6</sup>*

Por otra parte y como refuerzo a lo expresado por el tratadista, encontramos que la ley 610 Expresa al respecto de la finalidad de la responsabilidad fiscal:

*“Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.”<sup>7</sup>*

Resulta pertinente en este momento recordar cuales son las características principales de la responsabilidad fiscal, entendiéndolas de la siguiente manera: en primer lugar decimos que la responsabilidad fiscal es un tipo de responsabilidad autónoma, independiente de la civil, de la disciplinaria e incluso de la penal que pudiera darse en la ocurrencia de los mismos hechos; en segunda medida se expresó claramente que la finalidad de la responsabilidad fiscal es el

---

<sup>6</sup>AMAYA Uriel. Teoría de la Responsabilidad Fiscal. Universidad Externado de Colombia. Bogotá. 2002. Pp 102.

<sup>7</sup>Congreso República de Colombia. Ley 610. Agosto 15 de 2000. Diario Oficial 44133.

resarcimiento patrimonial de un detrimento causado al erario. Por último se expresa que la responsabilidad fiscal a pesar de su autonomía tiene carácter de complementariedad, esto, bajo la directriz del control fiscal, al respecto Amaya dice:

*“Así mismo la responsabilidad fiscal alcanza un carácter de complementariedad en relación con el control fiscal, pues se entiende que, si con el ejercicio de los sistemas de control se establecen situaciones administrativas que evidencien un deterioro al patrimonio público, debe la contraloría, de manera oportuna y concomitante, activar la correspondiente indagación preliminar, o el proceso mismo, en contra de los agentes fiscales comprometidos, con el fin de producir el restablecimiento económico de los fondos o bienes del Estado lesionados con aquellas conductas dañinas.”<sup>8</sup>*

Desde otra perspectiva pero no menos importante, el presente proyecto encuentra otro de sus fundamentos en el control fiscal. Dicho control tiene sus bases en la constitución política de 1991<sup>9</sup> definiéndolo como una función pública que es ejercida por la Contraloría general de la república, quien está encargada de vigilar la gestión fiscal de todos aquellos que manejan fondos o bienes de la nación, sin importar si son servidores públicos o particulares. A su vez la ley 42 de 1993<sup>10</sup> que establece la organización del control fiscal financiero y los organismos encargados de dicha labor se refiere a la función pública que ejerce la contraloría a través del control fiscal. No sólo desde el ámbito general establecido para la contraloría General de la república, sino que establece que en el ámbito territorial departamental y municipal los organismos que integran dicha organización harán parte o serán sujetos de control fiscal por parte de las respectivas contralorías territoriales, ya sea del orden departamental o municipal.

En palabras de la Corte constitucional el control fiscal se define como:

---

<sup>8</sup>AMAYA Uriel. Teoría de la Responsabilidad Fiscal. Universidad Externado de Colombia. Bogotá. 2002. Pp 101.

<sup>9</sup>Colombia. Constitución Política. Artículo 267

<sup>10</sup>Congreso de la República de Colombia. Ley 42. 26 Enero de 2003. Diario oficial 40732

“el control fiscal constituye una actividad de exclusiva vocación pública que tiende a asegurar los intereses generales de la comunidad, representados en la garantía del buen manejo de los bienes y recursos públicos, de manera tal que se aseguren los fines esenciales del Estado de servir a aquella de promover la prosperidad general, cuya responsabilidad se confía a órganos específicos del Estado como son las contralorías ( Nacional, departamental, municipal), aunque con la participación ciudadana en la vigilancia de la gestión pública ( Art. 1º, 2º 103 inciso 3 y 270 de la C.P.).Pero si bien el ejercicio del control fiscal es responsabilidad de las contralorías ello no excluye la posibilidad de que excepcionalmente la vigilancia se realice por los particulares (inciso 2º Art. 267 Ibídem)”<sup>11</sup>

En consonancia con lo anterior y tomando como base lo expresado por el consejo de Estado<sup>12</sup> puede decirse entonces que el fin perseguido por el control fiscal no es más que el de evitar que los recursos del Estado sean empleados para fines que no fueron establecidos en la respectiva ley de presupuesto. Ahora bien y como manifiesta el doctrinante William Vásquez Miranda<sup>13</sup> el concepto de control fiscal ha ido evolucionando con el paso de los años en tal sentido que ya no puede ser considerado meramente como una herramienta para prevenir o detectar irregularidades, sino que debe también entenderse como un comportamiento homogéneo dentro de la administración, el cual es usado para alcanzar las metas planteadas institucionalmente peor para esto se hace necesario que tanto las instituciones como la sociedad en general trabajen de forma mancomunada para velar por el recto manejo de los recursos asignados a las diferentes instituciones y organismos que conforman el Estado para desarrollar las funciones propias de cada uno de ellos.

---

<sup>11</sup>Corte Constitucional. Sentencia C-374 de 1995, M. P. Antonio Barrera Carbonell.

<sup>12</sup>Consejo de Estado. Providencia de julio 21 de 1984. C.P. Samuel Buitrago Hurtado. Expediente N° 4593.

<sup>13</sup>VÁSQUEZ MIRANDA, William. Control Fiscal y Auditoría De Estado en Colombia. Ed Universidad Jorge Tadeo Lozano. Bogotá 2000.

Dicho control fiscal se encuentra sustentado bajo el principio constitucional de la soberanía nacional, al respecto la doctrina nacional nos ilustra:

*“El principio superior sobre el cual se basa toda la teoría de control de la función pública, es la soberanía nacional. Es decir, el poder que posee la Nación, por conducto de sus representantes, no solamente al fijar los ingresos y gastos públicos, según las necesidades generales de asegurarse al mismo tiempo, que los fondos han quedado realmente afectados a los fines para los cuales fueron creados o destinados”<sup>14</sup>*

De acuerdo con el artículo 267 de la constitución política de 1991 se entiende que el control fiscal se ejerce de manera posterior y selectiva. El hecho de que dicho control sea posterior resulta importante a la hora del funcionamiento del estado toda vez que con esto se evita que la función de control pueda interferir con el normal desarrollo de las actividades propias de las instituciones, postergando así dicho control posteriormente a las ejecuciones para verificar o vigilar que los planes y programas planeados o propuestos por las diferentes entidades del estado se hayan cumplido a cabalidad y de la manera más eficiente y económica respecto de los recursos de la nación.

Según lo expresa el doctor William Vásquez el control Fiscal debe cumplir con ciertas reglas que si bien no han sido establecidas legalmente si resulta en extremo necesario que dichas normas sean tenidas en cuenta por los organismos de control para poder alcanzar así con los objetivos planteados por la constitución política. Estas normas preceptúan<sup>15</sup>:

1. el control fiscal debe procurar la evaluación de todo el gasto público y no solamente la inversión; esto a pesar de que los órganos de control gocen de la

---

<sup>14</sup> PALACIO RUDS, Alfonso. Citado por Jacobo Pérez Escobar, Derecho Constitucional Colombiano, Ediciones Librería El Profesional, 1987.

<sup>15</sup> VALLEJO, César. En Control y evaluación de la gestión pública: Los desafíos de la nueva constitución, Departamento Nacional de Planeación, Pág 104.

libertad de poder seleccionar las actuaciones desarrolladas por las respectivas entidades públicas, esto no implica que dentro de la vigencia fiscal el órgano no deba tratar de evaluar el 100% o el mayor porcentaje de los procesos realizados por las entidades.

2. El control fiscal posterior debe ser preparado y planeado en Forma previa a la ejecución misma de las actuaciones. Esto implica que para poder realizar un buen plan de control sobre la entidad es necesario que el órgano de control conozca casi que de manera profunda la entidad a la cual vigilará, sus actuaciones y los tipos de procedimientos que realiza la entidad a fin de poder establecer acciones que resulten eficaces y eficientes a la hora de implementar el plan de control.

3. Es necesario que las entidades públicas diseñen indicadores apropiados de gestión, lo que permite al órgano de control poder establecer diferencias y comparaciones con otras entidades del sector público y privado que ejerzan funciones similares o realicen operaciones que compartan ciertos aspectos con las desarrolladas por la entidad vigilada, a fin de poder establecer la optimización de los recursos asignados para la obtención de las metas propuestas.

4. El control Fiscal es permanente y debe ser un proceso, una cultura y una estrategia de la administración pública. Esto indica que los órganos de control fiscal deben estar constantemente vigilando principalmente las actuaciones más relevantes de la administración creando una cultura de buena administración y no siendo un obstáculo a la administración pública.

5. El control fiscal debe ser oportuno, esto quiere decir que todas las acciones de control y los diferentes procesos que deban adelantarse tendrán que hacerse en el tiempo indicado y no esperar que pasen los años y los presuntos responsables de daños fiscales se desaparezcán produciendo un detrimento del erario.

6. El control Fiscal debe publicar sus Resultados en forma clara. Esto se establece entendiéndose que el principal interesado en que se realice control sobre las actuaciones de la administración es la sociedad, ya que es esta quien provee los recursos con los cuales funcionan las diferentes entidades del estado; por lo tanto a pesar de los diferentes procedimientos técnicos y complejos que se realicen durante una investigación fiscal, es deber de los órganos de control establecer informes de su gestión de control en un lenguaje sencillo y claro asequible para cualquier individuo de la sociedad, para que de esta manera no sólo se cumpla con la función de los órganos de control sino que además pueda ejercerse de una forma que garantice los pesos y contra-pesos teniendo la oportunidad la sociedad de ejercer las respectivas acciones jurídicas y políticas en contra de aquellos administradores que de manera irresponsable o amañada atentan contra el patrimonio de la nación.

Por último la ley 42 de 1993 establece los sistemas de control establecidos para las contralorías discriminándolos de la siguiente forma:

1. CONTROL FINANCIERO: el artículo 10° de la mencionada ley dice que es el examen que se realiza para establecer si los estados financieros de una entidad reflejan razonablemente el resultado de sus operaciones y los cambios en la situación financiera, verificando que en sus planes y ejecuciones se hayan respetado y cumplido a cabalidad con las prescripciones legales respectivas para cada actuación.

2. CONTROL DE LEGALIDAD: busca verificar que todas las actuaciones administrativas, financieras y económicas se ajusten a las normas aplicables en cada caso concreto, no solo supeditándose a las normas externas emanadas del órgano legislativo sino también verificando el cumplimiento de las normas internas establecidas por las entidades.

3. CONTROL DE GESTIÓN: examina la eficacia y la eficiencia en los procedimientos y operaciones realizadas por las diferentes entidades en la obtención de las metas propuestas desde la administración central como las metas particulares de cada entidad con la optimización de los recursos asignados para dichas funciones.

4. CONTROL DE RESULTADOS: analiza los resultados adquiridos por las entidades vigiladas de acuerdo con sus metas establecidas en un periodo determinado.

5. REVISIÓN DE CUENTAS: comporta el análisis técnico de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones que realizan las diferentes entidades durante determinados periodos fiscales. Para poder establecer que se las operaciones se hayan realizado atendiendo los principios de economía, eficiencia y equidad.

## 7. MARCO CONCEPTUAL

La responsabilidad fiscal es un tipo de responsabilidad autónomo de la civil y penal principalmente, sirve como herramienta para que órganos de control como la contraloría general de la república y las diferentes contralorías del orden territorial departamental y municipal puedan cumplir con sus objetivos constitucionales.

Así mismo, la responsabilidad fiscal es un estatuto autónomo al cual puede someterse un servidor público o particular que administren recursos del estado, a través de dicho estatuto o el debido proceso de responsabilidad fiscal lo que se busca es el resarcimiento por parte del responsable fiscalmente de los recursos del estado que se encontraban bajo su administración o cuidado al respecto la corte ha expresado:

*“las personas encargadas del recaudo, manejo o inversión de dineros públicos o de la custodia o administración de bienes del Estado, reintegren al patrimonio público los valores correspondientes a todas las pérdidas, mermas o deterioros que como consecuencia de su acción se hayan producido,”<sup>16</sup> tiene cuatro características destacadas saber: “(i) es un proceso administrativo; (ii) la responsabilidad que se declara es administrativa, porque se juzga la conducta de personas que manejan bienes o recursos públicos y que lesionan el erario, y es patrimonial, pues se refiere a un daño y a su resarcimiento; (iii) la declaración de responsabilidad fiscal no es una sanción y, en esta medida, no se enmarca dentro de los presupuestos propios del proceso penal o del proceso disciplinario, sino que es una responsabilidad autónoma, que apunta a resarcir un daño patrimonial; y (iv) en este proceso se debe observar las garantías sustanciales y adjetivas propias del debido proceso de manera acorde con el diseño constitucional del control fiscal”<sup>17</sup>.*

---

<sup>16</sup> Colombia. Consejo de estado, sentencia rad. 732, 3, octubre, 1995. CP. Javier Henao Hidrón.

<sup>17</sup> Colombia. Corte constitucional. Sentencia c-512-2013. M.P. Mauricio González Cuervo.

Al respecto de la responsabilidad fiscal dentro del ordenamiento jurídico colombiano en la ley 610 de 2000<sup>18</sup> se estableció el trámite para los procesos de responsabilidad fiscal de la siguiente manera: inicia con indagación preliminar si no hay certeza sobre la ocurrencia de los hechos, cuando se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial se ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, pasado el término establecido para tal actuación (3 meses, prorrogables por otros 2 meses) se procederá a dictar auto de archivo o auto de imputación de responsabilidad fiscal. Pasado el término de traslados y practicadas las pruebas el funcionario competente procederá a dictar decisión de fondo que será un fallo con o sin responsabilidad fiscal.

El control fiscal es una función pública atribuida a la contraloría general de la república y en definitiva también a las contralorías del orden territorial, ya sea departamental o municipal con la cual se busca asegurar los intereses generales de la comunidad mediante el manejo eficaz y eficiente de los recursos públicos en manos de servidores públicos o particulares.

De esta manera el fin perseguido por el control fiscal que ejercen cada una de las contralorías dentro de su competencia territorial es el de evitar que los recursos del estado sean desviados y utilizados para fines que no fueron planeados dentro de la ley de presupuesto general y dentro de los planes y proyectos establecidos por la entidad. En este sentido la función del control fiscal es una función complementaria de la función general de desarrollo establecida por la administración del estado, no sólo dentro de la rama ejecutiva sino dentro de la legislativa y judicial.

Dicho control fiscal es ejercido en atención a los principios constitucionales de economía, eficiencia y equidad y se ejerce sobre las distintas entidades del orden nacional y sobre particulares que administran recursos públicos de manera

---

<sup>18</sup>Colombia. Congreso república de Colombia. Ley 610. Agosto 15 de 2000. Diario oficial 44133

posterior a las actuaciones, esto con el fin de que las acciones de control no torpedeen el normal desarrollo de las actividades de las entidades, sino que sirvan para promover la cultura del buen manejo de los recursos públicos en todos aquellos a quienes se ha confiado tal responsabilidad.

Las actividades de control fiscal deben realizarse en la medida de lo posible sobre el 100% de las actuaciones de las entidades o particulares que administran recursos públicos de forma permanente de acuerdo a las vigencias fiscales establecidas, verificando que se cumplan a cabalidad los planes propuestos para las entidades con la optimización de los recursos asignados para cada procedimiento, así como también comporta para los órganos de control la responsabilidad de realizar informes periódicos acerca de la labor de control realizada de forma tal que toda la sociedad en general pueda a dicha información ya que en últimas es esta la más interesada en que sus recursos se manejen de la mejor manera posible.

Por último el control fiscal se realiza en cinco frentes a saber de acuerdo a lo preceptuado por la ley 42 de 1993<sup>19</sup>, los cuales son: control financiero, control de legalidad, control de gestión, control de resultados y revisión de cuentas. Conceptos todos estos que ya han sido explicados en debida forma en el acápite teórico.

Las infracciones de acuerdo con lo establecido en la ley 769 del año 2002<sup>20</sup> deben ser entendidas como toda aquella acción mediante la cual un individuo transgrede o viola una norma de tránsito. En este sentido debe aclararse que las infracciones al código nacional de tránsito las hay de dos tipos:

---

<sup>19</sup>Congreso de la República de Colombia. Ley 42. 26 Enero de 2003. Diario oficial 40732.

<sup>20</sup>Colombia. Congreso de la República. Ley 769 de Agosto 6 de 2002. Diario Oficial 44.932 artículo 2°.

1. simple: las infracciones se entenderán como simples cuando su comisión solo se trate de violación a las normas de tránsito.
2. Compleja: cuando con la conducta además de violarse alguna norma de tránsito determinada se produzcan daños materiales.

De acuerdo con el código nacional de tránsito en su artículo 8°<sup>21</sup>, de las infracciones de tránsito producidas en el país deberá llevarse registro el cual se hará a través del Registro único nacional de tránsito RUNT. En el cual las autoridades de tránsito deberán reportar diariamente las infracciones impuestas.

Las infracciones de tránsito se clasifican por letras según el código nacional de tránsito<sup>22</sup>, así para la letra A, la cual a su vez cuenta con 12 numerales, se establecen las infracciones en las que puede incurrir el conductor de un vehículo no automotor o de tracción animal. Infracciones por las cuales se impondrá una multa de cuatro (4) salarios mínimos legales diarios vigentes (smlDV)

Las infracciones identificadas con la letra B, la cual posee 23 numerales, han sido establecidas para los propietarios o conductores de vehículos automotores, los cuales serán multados con la suma de ocho (8) Salarios mínimos legales diarios vigentes (smlDV). Dentro de estas infracciones se identifican por mencionar alguna la de conducir un vehículo sin llevar consigo la licencia de conducción.

Para el literal C de infracciones, el cual a su vez comporta 37 numerales. Se establecen aquellas contravenciones en las que de incurrir el propietario o conductor de un vehículo automotor se hará merecedor de la imposición de una sanción por el valor de quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (smlDV). En este literal se distinguen infracciones como la de estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

---

<sup>21</sup>Ibidem. Artículo 8°.

<sup>22</sup>Ibidem. Artículo 131° Literal A

De la misma forma para el literal D, con 15 numerales se establece una sanción de treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes. Y dentro de este literal se reconocen infracciones como conducir sin portar los seguros ordenados por la ley. Además en este caso la ley prescribe que el vehículo será inmovilizado.

Por último dentro de las clasificaciones de las infracciones de tránsito encontramos el literal E, con 4 numerales. Infracciones para las cuales se establece una multa al propietario o conductor del vehículo automotor por un valor de cuarenta y cinco (45) salarios mínimos legales diarios vigentes. (Smldv) y dentro de las cuales se establecen infracciones como la de proveer combustible a vehículos de servicio público con los pasajeros a bordo.

Las sanciones de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 122 de la ley 769 del año 2002, pueden ser:

1. Amonestación.
2. Multa.
3. Retención preventiva de la licencia de conducción.
4. Suspensión de la licencia de conducción.
5. Suspensión o cancelación del permiso o registro.
6. Inmovilización del vehículo.
7. Retención preventiva del vehículo.
8. Cancelación definitiva de la licencia de conducción.

A su vez el mismo artículo establece que las sanciones se impondrán en forma principal o accesoria a los responsables de las infracciones al código nacional de tránsito con independencia de las sanciones ambientales a que haya lugar por violaciones a las restricciones sobre emisiones contaminantes y generación de ruidos por fuentes móviles.

La amonestación como tipo de sanción consiste en la asistencia obligatoria a cursos de educación vial por parte del infractor, en caso de incumplir con dicha amonestación se procederá a imponer multa de 5 salarios mínimos legales diarios vigentes.

La multa a su vez debe ser entendida como una sanción pecuniaria a cargo del propietario o conductor de vehículo que incurra en alguna infracción de tránsito, en todo caso las multas deben entenderse establecidas en salarios mínimos legales diarios vigentes.

Por último la ley 769 de 2002, establece en su artículo 136 la actuación que se debe seguir en caso de imposición de comparendo. Dicho procedimiento policivo fue modificado por la ley 1383 del año 2010<sup>23</sup> estableciendo que una vez surtida la orden de comparendo si el inculpado acepta la comisión de la infracción tiene la opción dentro de los cinco días siguientes de cancelar el 50% del valor del comparendo o 75% si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden. Además está obligado a asistir a un curso sobre normas de tránsito en un centro integral de atención donde deberá cancelar el 25% al centro y el 75% restante al Organismo de tránsito. Si aceptada la culpa, no realiza el pago del valor del comparendo, deberá el inculpado cancelar el 100% del valor de la multa y los intereses moratorios que se causen.

Si se rechaza la comisión de la infracción debe el inculpado acudir ante el funcionario respectivo, que en este caso es un inspector de tránsito. A fin de que en audiencia pública dicho funcionario decrete las pruebas solicitadas y las de oficio que considere pertinentes. Si el inculpado no se presenta dentro de los 5 días siguientes a la orden de comparendo, la autoridad de tránsito pasados 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en

---

<sup>23</sup>Colombia. Congreso de la República. Ley 1383 Marzo 16 de 2010. Diario Oficial N° 47653.

estrados. En la anterior audiencia mencionada, si es posible se practican las pruebas y se absolverá o sancionará al inculpado, caso este último deberá cancelar el 100% del valor del comparendo.

Contra las providencias que se produzcan dentro del proceso contravencional proceden los recursos de reposición y apelación. En el primer caso procede la reposición frente a los autos emitidos por el funcionario y se interponen y sustentan en la misma audiencia. Mientras que el recurso de apelación sólo procede contra las resoluciones que ponen fin a la primera instancia se interponen y sustentan oralmente en la audiencia en que se profiera la resolución.

Al respecto de la caducidad de la acción que tiene la autoridad de tránsito contra el inculpado el artículo 161 de la ley 769 de 2002 es de seis (6) meses , los cuales se cuentan desde la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia.

A su vez, los organismos de tránsito según lo preceptuado por el artículo 140 del código nacional de tránsito podrán hacer efectivas las multas a través de la jurisdicción coactiva. Jurisdicción de la cual se encuentran investidos de acuerdo a lo enunciado por el artículo 26º de la ley 1383 del año 2010 para realizar la ejecución de las sanciones, las cuales prescriben pasados 3 años a la imposición de la sanción sin que se realice ninguna actuación por parte de la autoridad de tránsito; término que será interrumpido con la presentación de la demanda.

El artículo mencionado anteriormente trae a su vez un deber legal para los organismos de tránsito, el cual consiste en que a más tardar en el mes de enero de cada año deben establecer públicamente los planes y programas destinados al cobro de dichas sanciones y dentro de ese mismo periodo rendirán cuentas públicas sobre la ejecución de los mismos.

## 8. METODOLOGÍA

La metodología utilizada en el presente proyecto se traduce en la apropiación conceptual de los aspectos más importantes del proceso contravencional de tránsito a su vez que la realización de un análisis cualitativo y cuantitativo de los procesos adelantados por la Dirección de tránsito de Bucaramanga, comparándolos con la regulación legal y jurisprudencial vigente. En tal sentido se compone así:

- **APROXIMACIÓN CONCEPTUAL**

Está constituida por la recolección y análisis de información, esta información refiere principalmente a toda aquella normativa importante para el tema de la regulación de tránsito y transporte terrestre en Colombia. Sentencias en las que la corte constitucional se haya pronunciado acerca del proceso policivo de tránsito de imposición, cobro y recaudo de comparendos, resultando también importante en esta etapa analizar los diferentes acuerdos municipales que se han producido refiriéndose al tema de las autorizaciones otorgadas por el Concejo Municipal de Bucaramanga a la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga para el cobro de las diferentes estampillas que se recaudan con los comparendos y por último tener acceso a los reglamentos internos y demás procedimientos de la entidad vigilada. Todo con el fin de poder hacer un comparativo al menos desde la perspectiva teórica entre lo ordenado por los diferentes cuerpos normativos y los procedimientos realizados en la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

- **RECOLECCIÓN DE MUESTRAS.**

Constó de visitas a la entidad vigilada a fin de establecer en la realidad si se cumple o no a cabalidad con lo preceptuado por la ley, verificar el cumplimiento de los planes de mejoramiento, el reglamento interno y el seguimiento a cabalidad de los procedimientos internos de la entidad. A su vez, esta etapa comporta la

recolección de una muestra aleatoria de personas multadas por contravenciones al Código Nacional de Tránsito a fin de verificar que la imposición de dichos comparendos se ajusten a la ley.

- **ANÁLISIS DE DATOS**

Realización un análisis cuantitativo y cualitativo de los resultados obtenidos de las visitas a la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, con el fin de detectar si se presentan irregularidades en lo referente al proceso policivo de tránsito en la imposición de comparendos, cobro de los mismos y la destinación de los recursos recaudados, así como el cumplimiento de las directrices normativas, reglamentos internos y planes de mejoramiento.

Las etapas enunciadas anteriormente fueron desarrolladas por el practicante antes, durante y después de la ejecución de la práctica. El cronograma que indica los tiempos en que se desarrolló la práctica junto con los cuatro (4) documentos de informes de actividades que se presentaron al tutor y director de la misma durante su desarrollo, se aportan como anexo al presente documento final

## 9. CONCLUSIONES

El control fiscal ejercido por la Contraloría Municipal de Bucaramanga sobre la Dirección de Tránsito tiene su fundamento en la Constitución Política de 1991 donde se establece que la función pública de la Contraloría en el orden municipal es vigilar la gestión pública de las entidades del municipio acorde con sus fines misionales; los cuales se desarrollan dentro de los principios de la eficiencia, la eficacia, economía y ecología en términos de la valoración de los costos ambientales.

La gestión administrativa de la Dirección de tránsito de Bucaramanga respecto a la imposición de comparendos en términos generales es eficiente y eficaz toda vez que se ajusta a la ley, se respetan las etapas procesales por parte de las inspecciones, a su vez que se garantiza el derecho de defensa el cual puede realizarse a través de la defensa material o por intermedio de un abogado en ejercicio y se evita que opere la caducidad sobre los respectivos procesos.

La gestión del talento humano de la entidad en lo referente al equipo de agentes que componen el cuerpo o grupo de control vial es ineficiente ya que se pudo establecer que entregan las órdenes de comparendo para registro posterior al término otorgado por la ley y por el reglamento interno de la Entidad, los cuales establecen un término de doce (12) horas desde la emisión de la orden, y se encontró que hay agentes que entregan las órdenes hasta 18 días después de emitidas y aunque esto es causal de mala conducta y pese a los hallazgos realizados en auditoría de la vigencia 2011, no se hace control ni seguimiento disciplinario a tales actuaciones, produciendo con ello el retraso en el inicio de los procesos contravencionales, afectando así la eficiencia y eficacia de la Entidad en el desarrollo de las funciones sobre el particular.

Por otra parte, a través del proyecto de práctica pudo establecerse que en materia de procesos de cobro coactivo las actividades desplegadas por la Entidad son ineficientes principalmente porque no se cumple con su cometido de ejecutar a los deudores por conceptos de comparendos haciendo énfasis en que por parte de la Dirección de tránsito de Bucaramanga no se respeta el ordenamiento normativo y jurisprudencial al respecto, ello del análisis de procesos coactivos que cursan en la entidad desde el año 2003 hasta el año 2014 sin que se haya realizado el cobro, haciendo hincapié en que muchos de esos procesos apenas se encuentran en etapa de notificación de mandamiento ejecutivo y se halló además, que de acuerdo a la ley 1066 de 2006, el estatuto tributario y aportes jurisprudenciales las acciones de cobro coactivo de los procesos de las vigencias de 2003 al año 2008 cumplen con los requisitos establecidos por la ley para decretarse su prescripción toda vez que han pasado el término legal para sus ejecución sin que a la fecha se hayan realizado tales actos. Pero se encontró que en la Entidad no opera la institución jurídica de la prescripción, toda vez que de acuerdo a las interpretaciones realizadas por el comité técnico de sostenibilidad de contabilidad pública de la Entidad el rubro de la cartera que reúne los requisitos para decretarse su prescripción fue ordenada reajustarla e incluirla en la cuenta de deudores de difícil cobro, incumpliendo así con sus deberes establecidos en la ley 1066 de 2006 y demás normativa concordante.

La precaria ejecución de los planes de mejoramiento de la entidad, los cuales nacen como producto de los hallazgos de las auditorías realizadas por la Contraloría Municipal de Bucaramanga producen una afectación importante en términos de eficiencia, eficacia y economía de las funciones desplegadas de la entidad, porque a pesar que desde la vigencia de 2011 la Contraloría ha venido insistiendo en la necesidad de la parametrización de las actividades desplegadas por las áreas de ejecuciones fiscales, contabilidad y sistemas con el fin de encontrar un balance correcto en los estados financieros de la Entidad; la misma ha hecho caso omiso a las recomendaciones, ha planteado planes de

mejoramiento que no van más allá de su etapa de planeación y la cuenta deudores sigue presentando inconsistencias entre las áreas ya mencionadas toda vez que mientras en una parte existe deuda prescrita, en otra ha sido reclasificada como deuda de difícil cobro; situación por la cual se reafirma que los balances de estados financieros de la Entidad no ofrecen una información real sobre su activo neto.

Por último, pese a que la destinación de los recursos recaudados por multas tienen una destinación en partidas específicas de acuerdo a la ley, las cuales son: planes de tránsito, educación, dotación de equipos, combustible y seguridad vial. La Dirección de tránsito de Bucaramanga dentro de sus registros de gastos analizados en el sistema de gestión transparente no registró ningún gasto por concepto de seguridad vial y planes de tránsito situación que presenta irregularidades toda vez que dichas partidas fueron establecidas por la ley 769 de 2002.

## BIBLIOGRAFÍA

AMAYA Uriel. Teoría de la Responsabilidad Fiscal. Universidad Externado de Colombia. Bogotá. 2002.

COLOMBIA. Bucaramanga. Concejo Municipal. Acuerdo 044 de Diciembre 22 de 2008. Artículo 202 Literal c.

COLOMBIA. Bucaramanga. Contraloría Municipal. Informe Final Auditoría Gubernamental con enfoque integral modalidad regular línea financiera y de gestión Vigencia 2011. 24 de Junio de 2013.

COLOMBIA. Bucaramanga. Contraloría Municipal. Informe Final Auditoría Gubernamental con enfoque integral modalidad regular línea financiera y de gestión Vigencia 2012. 5 de agosto de 2013.

COLOMBIA. Bucaramanga. Contraloría Municipal. Informe Final Auditoría Gubernamental con enfoque integral modalidad regular línea financiera y de gestión Vigencia 2013. 5 de Junio de 2014.

COLOMBIA. Bucaramanga. Dirección de Tránsito de Bucaramanga. Plan de Mejoramiento Vigencia 2011. Julio 26 de 2013. Formato 15

COLOMBIA. Bucaramanga. Dirección de Tránsito de Bucaramanga. Plan de Mejoramiento Vigencia 2012. Agosto 23 de 2013. Formato 15.

COLOMBIA. Bucaramanga. Dirección de Tránsito. Comité de sostenibilidad de contabilidad pública. Acta Reunión N° 002 de Junio 26 de 2014

COLOMBIA. Bucaramanga. Dirección de Tránsito. Resolución 198 de Marzo 18 de 2013

COLOMBIA. Bucaramanga. Dirección de Tránsito. Resolución 535 de Julio 27 de 2011.

COLOMBIA. Congreso de la República de Colombia. Ley 42. 26 Enero de 2003. Diario oficial 40732.

COLOMBIA. Congreso de la República. Ley 1066 de Julio 29 de 2006. Diario Oficial 46.344

COLOMBIA. Congreso de la República. Ley 1383 Marzo 16 de 2010. Diario Oficial N° 47653.

COLOMBIA. Congreso de la República. Ley 769 de Agosto 16 de 2002. Diario Oficial N° 44.932

COLOMBIA. Congreso República de Colombia. Ley 610. Agosto 15 de 2000. Diario Oficial 44133

COLOMBIA. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección cuarta. M.p.: Hugo Fernando Bastidas Bárcenas. Bogotá, 28 de febrero de 2013. Referencia: 25000232700020080016301. Número interno: 1793.

COLOMBIA. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección cuarta. M.p.: Hugo Fernando Bastidas Bárcenas. Bogotá, 28 de febrero de 2013. Referencia: 25000232700020080016301

COLOMBIA. *Consejo de Estado, sentencia rad. 732, 3, octubre ,1995. CP. Javier Henao Hidrón.*

COLOMBIA. Consejo de Estado. Expediente 11001000000020030213101. Octubre 13 de 2006. M.P. Darío Quiñonez Pinilla

COLOMBIA. Consejo de Estado. Providencia de julio 21 de 1984. C.P. Samuel Buitrago Hurtado. Expediente N° 4593.

COLOMBIA. Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. 17 de septiembre de 1997. Consejero Ponente: Cesar Hoyos Salazar.

COLOMBIA. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Subsección "B". 5 de febrero de 1998. Consejero Ponente: Carlos A. Orjuela Gongora.

COLOMBIA. Constitución política de 1991. Artículo 6°.

COLOMBIA. Constitución Política. Artículo 267

COLOMBIA. Constitución Política. Gaceta Constitucional N° 116. Julio 20 de 1991. Título XII Capítulo I. Artículo 338°

COLOMBIA. Contraloría Municipal Bucaramanga. Entrevista realizada el 04 de Diciembre de 2014. Dirección de Tránsito de Bucaramanga. Entrevistadores: Cristian Rojas J y Estefanía López

COLOMBIA. Contraloría Municipal Bucaramanga. Rendición de Cuentas. Gestión Transparente.

En:<http://bucaramanga.gestiontransparente.com/Rendicion/MenuPpal.aspx>.

COLOMBIA. Corte Constitucional Sentencia C – 017. 20 de enero de 2004. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa. Mecanismos Para Obtener la Cancelación de las multas.

COLOMBIA. Corte Constitucional Sentencia C – 385. 13 de mayo de 2003. M.P. Alfredo Beltrán Sierra. .

COLOMBIA. Corte Constitucional Sentencia C – 477. 10 de junio de 2003. M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

COLOMBIA. Corte Constitucional Sentencia T – 616. 03 de agosto de 2006. M.P. Jaime Araújo Rentería.

COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia C- 401. Bogotá. 26 de Mayo de 2010. M.P. Eduardo Mendoza Martelo.

COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia C-374 de 1995, M. P. Antonio Barrera Carbonell.

COLOMBIA. *Corte constitucional. Sentencia c-512-2013. M.P. Mauricio González Cuervo.*

COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia SU-620 de 1996, M.P. Antonio Barrera Carbonell

COLOMBIA. Corte Constitucional. Sentencia T-406 de 1992, M.P.;: Ciro Angarita Barón.

COLOMBIA. Contraloría Municipal Bucaramanga. Misión y visión. En: <http://www.contraloriabga.gov.co/site/index.php/contraloria/mision>

COLOMBIA. Decreto 624 de 1989. Diario Oficial N° 38756 de Marzo 30 de 1989

PALACIO RUDAS, Alfonso. Citado por Jacobo Pérez Escobar, Derecho Constitucional Colombiano, Ediciones Librería El Profesional, 1987.

VALLEJO, César. En Control y evaluación de la gestión pública: Los desafíos de la nueva constitución, Departamento Nacional de Planeación, Pág 104.

VÁSQUEZ Miranda, William. Control Fiscal y Auditoría De Estado en Colombia. Ed Universidad Jorge Tadeo Lozano. Bogotá 2000.

## ANEXOS

### Anexo A. Cronograma de Práctica

ETAPA	MES	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO
	ACTIVIDAD				
<b>PRIMERA</b>	<i>Acercamiento teórico. Recolección de Datos y análisis del procedimiento policivo de imposición de comparendos de la dirección de tránsito y transporte de Bucaramanga.</i>				
<b>SEGUNDA</b>	<i>Visitas e inspecciones personales a la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, con el fin de verificar el cumplimiento las directrices normativas, el reglamento interno y los planes de mejoramiento en el proceso policivo de tránsito.</i>				
<b>TERCERA</b>	<i>Análisis de Resultados de las inspecciones realizadas.</i>				
<b>CUARTA</b>	<i>Presentación del Informe de Resultados</i>				

## **Anexo B. Informe de Práctica N° 1**

### **INFORME N° 1**

**MODALIDAD DE TRABAJO DE GRADO: PRÁCTICA JURÍDICA SOCIAL**

#### **PROPUESTA:**

ANÁLISIS INTEGRAL A LA GESTIÓN DESARROLLADA POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA EN RELACIÓN CON LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR CONTRAVENCIÓN ALCÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE: UNA PRACTICA JURIDICA SOCIAL EN LA CONTRALORIA DE BUCARAMANGA

**AUTOR:** CRISTIAN FERNANDO ROJAS JEREZ. CÓD: 2100738

**TUTOR DE LA ORGANIZACIÓN:** JORGE ELIECER GOMEZ TOLOZA

**DIRECTOR:** JOHN ALEXANDER SERRANO FAJARDO

#### **PARÁMETROS:**

1. Establecer la competencia de la contraloría municipal de Bucaramanga desde el control fiscal y la responsabilidad fiscal para vigilar la gestión de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.
2. Recolectar información y datos normativos a nivel nacional y local así como pronunciamientos jurisprudenciales respecto al proceso policivo de tránsito.
3. Analizar y estudiar de los procedimientos internos de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

## **DESARROLLO:**

Para establecer la competencia de la Contraloría Municipal de Bucaramanga resulta preciso en primer lugar citar la Constitución Nacional; la cual en su artículo 267 establece:

*“El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.”*

De acuerdo con lo anterior se tiene que la función pública de realizar control fiscal se encuentra en cabeza de la Contraloría General de la República, pero a su vez la norma suprema soluciona la situación respecto a la vigilancia y control fiscal que debe realizarse sobre las entidades territoriales fijando en su artículo 272 lo siguiente:

*“La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva.*

*La de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales.”*

En tal sentido se tiene en el municipio de Bucaramanga y de sus entidades públicas corresponde la vigilancia y el control fiscal a la Contraloría Municipal, la cual ejerce las mismas funciones asignadas a la Contraloría General de acuerdo a lo prescrito por la Constitución Nacional. Pero obviamente en el ámbito Municipal.

De Esta manera se tiene que el accionar de la contraloría municipal se rige bajo los principios de la eficacia, eficiencia, economía, equidad y ecología los cuales se definen así:

*1. Eficiencia: Evalúa que la asignación de los recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados con fundamento en la optimización de recursos y minimización costos.*

*2. Eficacia: Evalúa que los resultados se obtengan de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas.*

*3. Economía: Evalúa que se puedan identificar los receptores de la acción económica y analiza la distribución de los costos y beneficios entre sectores económicos y sociales de la misma entidad territorial.*

*4. Ecología en términos de la valoración de los costos ambientales: Evalúa que se pueda cuantificar el impacto, por el uso o deterioro de los recursos naturales y del medio ambiente, además de evaluar la gestión de protección, conservación, uso y explotación de los recursos naturales.*<sup>24</sup>

De esta manera queda establecida la competencia Constitucional que tiene la Contraloría Municipal de Bucaramanga para vigilar y controlar la Gestión fiscal de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y en el caso que nos ocupa en la Gestión integral Realizada frente a la imposición de sanciones por contravención al código nacional de tránsito y transporte terrestre.

Como Segundo punto del presente informe se tiene la recolección de los datos normativos y jurisprudenciales respecto al proceso policivo de tránsito, información que ha sido recolectada y clasificada de la siguiente manera:

A. Nacional:

1. Ley 769 de 2002: El código Nacional de Tránsito terrestre resulta ser quizá el documento más importante del presente proyecto, toda vez que se constituye en la hoja de ruta sobre la cual ha de trabajarse puesto que contiene todo lo relacionado con las regulaciones de tránsito, las diferentes infracciones a las normas de tránsito, el proceso contravencional, el cobro de las multas y la destinación de los recursos.
2. Las leyes 1239 de 2008 y 1383 de 2010 resultan importantes toda vez que con las mismas se modificó el código nacional de tránsito respecto a la imposición de sanciones por violación a los límites de velocidad.
3. La resolución 003027 de 2010 del Ministerio de Transporte también resulta vital ya que a través de la misma se modificó la codificación de las infracciones al código nacional de tránsito, lo que puede generar confusiones en las infracciones impuestas y el valor debido por las mismas.

B. Municipal:

1. Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga. Este documento es importante analizarlo toda vez que en su artículo 202 se estableció que todos los pagos que se realicen a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga por concepto de multas y comparendos se gravarán con el 2% adicional del mismo como pago de estampilla pro cultura.
2. Procedimientos de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga del área de Ejecuciones Fiscales referentes a los procedimientos de cobro persuasivo y coactivo.

---

<sup>24</sup> Tomado de [www.contraloriabga.gov](http://www.contraloriabga.gov)

3. Informes Finales de: Auditoria Gubernamental con enfoque integral modalidad regular línea financiera y Gestión de las Vigencias: 2012, 2013 y 2014. Realizadas por la Contraloría Municipal de Bucaramanga a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga. Siendo tales informes un material de apoyo relevante para el presente proyecto toda vez que muestra los resultados en gestión financiera y en términos generales de procedimientos de la entidad.

C. Jurisprudencia:

1. Colombia. Corte Constitucional Sentencia C – 385 de 2003. M.P. Alfredo Beltrán Sierra. Dicha jurisprudencia Trata sobre el Sistema de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito como mecanismo para cobro de multas y fortalecimiento de las entidades territoriales.
2. Colombia. Corte Constitucional Sentencia C – 477 de 2003. M.P. Clara Inés Vargas Hernández. Aporta información sobre el porcentaje recaudado de las multas y sanciones de tránsito que debe ser destinado a la Federación Nacional de Municipios.
3. Colombia. Corte Constitucional Sentencia C – 017 de 2004. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa. Mecanismos Para Obtener la Cancelación de las multas.
4. Colombia. Corte Constitucional Sentencia T – 616 de 2006. M.P. Jaime Araújo Rentería. Etapas del Proceso Contravencional.

Como parte final del presente informe resulta necesario tomar en cuenta los procesos realizados a nivel interno por la dirección de tránsito de Bucaramanga especialmente en el área de ejecuciones Fiscales toda vez que en dicha dependencia es donde se realizan todos los procesos de cobro de las multas o sanciones impuestas por infracciones al código nacional de tránsito terrestre.

## **1. COBRO PERSUASIVO**

El cobro persuasivo está contemplado como la actuación de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga tendiente a obtener el pago voluntario de las obligaciones vencidas. En la entidad el procedimiento se encuentra regulado por la Resolución 877 de 2001 emitida por la entidad; la cual fue modificada por las Resoluciones 814 de 2003 y 083 de 2006.

En esta etapa de cobro persuasivo se realizan Acuerdos de pago entre los deudores y la Dirección de tránsito. Dichos acuerdos se pueden realizar sobre aspectos tales como:

- a. Multas por violación a las normas contenidas en el Código Nacional de Tránsito.
- b. Derechos municipales de placa y factura.

c. Valores adeudados por concepto de derechos de parqueadero de los vehículos inmovilizados en los patios de la entidad.

Los acuerdos de pago tienen como base los siguientes parámetros<sup>25</sup>:

Tabla 1. Parámetros Cuotas Acuerdos de Pago.

Cuotas según Mínimas y Máximas: <b>DINERO EN PESOS</b>	<b>PRIMERA CUOTA (%)</b>	<b>SALDO MÁXIMO No. DE CUOTAS</b>
De \$0 a \$200.000	20, 40, 50	2, 3 o 4 cuotas
De \$200.001 a \$500.000	20, 40, 50	2, 3, 4 o 5 cuotas
De \$500.001 a \$800.000	20, 40, 50	2, 3, 4, 5 o 6 cuotas
De \$800.001 a \$1.000.000	20, 40, 50	2, 3, 4, 5, 6 o 7 cuotas
De \$1.000.001 en adelante	20, 40, 50	2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 cuotas

**Fuente:** Dirección de tránsito de Bucaramanga, Macro proceso Gestión Financiera. Formato PR-GFIN-EJEC-001.

A los valores anteriores se les suma además mensualmente los intereses legalmente debidos a favor de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

El procedimiento para cobro persuasivo tiene 7 etapas:

- 1. RECEPCIÓN DE COMPARENDO Y SOPORTES:** ejecuciones fiscales recibe de las inspecciones el comparendo y sus soportes después del día 31 de su emisión en la inspección, posterior a la notificación por escrito al infractor se crea un pendiente para dar inicio a la gestión persuasiva.

Documentos de soporte:

- Oficio de Fallo Administrativo ejecutoriado
- Expediente del Proceso
- Comparendo
- Notificación

- 2. VERIFICAR DATOS Y LLAMAR AL DEUDOR:** en este momento se debe verificar los datos establecidos en el comparendo impuesto tales como si el infractor es persona natural o jurídica, teléfonos y direcciones con el fin de llamarlo y enviarle notificación escrita (a través de correo certificado) dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción del expediente enviado por la inspección, indicándole la obligación a su cargo y el plazo máximo (5 o 10 días hábiles) en el cual debe acercarse a la oficina de ejecuciones fiscales para promover un acuerdo de pago so pena de continuar con el proceso de cobro coactivo.

<sup>25</sup> Imagen Tomada de: Dirección de Tránsito de Bucaramanga. Macro Proceso Gestión Financiera. Formato PR-GFIN-EJEC-001.

3. **ACORDAR PAGO:** se realiza la reunión con el deudor donde se le deben absolver todas las dudas respecto a la naturaleza de la obligación, la cuantía, el pago o abonos que puede realizar. En este momento el deudor puede decir entre: pagar el 100% de la obligación, acordar pago en cuotas o no cancelar la deuda.

El acuerdo de pago posee cláusula aceleratoria, y si pasados 5 días hábiles posteriores al acuerdo no se ha realizado ningún pago se procede a iniciar la ejecución, decretar medidas cautelares sobre la garantía del acuerdo, realizar el reporte a la central de riesgos y se ordena la retención de la licencia de conducción.

4. **REGISTRAR ACUERDO DE PAGO:** realizado el acuerdo de pago se genera un estado de cuenta el cual debe ser registrado en el sistema misional de la entidad con el fin de evitar cualquier transacción comercial.

5. **ESTADÍSTICA DE ACUERDO DE PAGO:** diariamente se debe imprimir la relación de los acuerdos de pago especificando:

- a. Número de Acuerdo de pago
- b. Número de placa del vehículo.
- c. Nombre del Obligado.
- d. Número de identificación.
- e. Dirección.
- f. Teléfono.
- g. Fecha de suscrito el acuerdo.
- h. Valor.
- i. Número de cuotas.
- j. Motivo de la deuda.
- k. Infracción.
- l. Código.
- m. Valor de Parqueadero.

6. **RECIBIR PAGO DE CUOTAS ACORDADAS:** se recibe el pago de los valores acordados, verificando las fechas en que deba cumplirse y entregando recibo al deudo especificando los intereses legales causados y el estado de cuenta actualizado. Al cancelar el 100% del valor adeudado se cierra el expediente y se archiva; posteriormente se procede a autorizar la entrega del vehículo. Por último, al finalizar cada mes debe enviarse reporte a tesorería de la cartera recuperada en la etapa persuasiva.

7. **PASAR A COBRO COACTIVO:** pasados 120 días de incumplimiento por parte de los deudores debe remitirse mediante oficio la relación de clientes morosos para dar inicio al proceso de cobro coactivo.

2. **COBRO COACTIVO:** procedimiento administrativo mediante el cual se busca la cancelación de una deuda a favor de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga,

proceso regido por el código de procedimiento civil, estatuto tributario, ley 1066 de 2006 y código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Este procedimiento también tiene unas etapas definidas por la institución, las cuales son:

1. **RECIBIR EL LISTADO DE CLIENTES MOROSOS:** se recibe el oficio con el listado de clientes morosos del proceso de cobro persuasivo y se realiza una clasificación según el número de deudas que el cliente tenga vencidas y su valor.
2. **ELABORAR RESOLUCIÓN:** se elabora la resolución, la cual debe ser enviada al asesor jurídico para revisión y dar inicio al proceso de cobro coactivo, posteriormente se le notifica al deudor; el cual puede:
  - a. Efectuar el pago, con lo cual se cierra el expediente.
  - b. No efectuar el pago, se continúa con el proceso.
3. **VERIFICAR RECURSOS INTERPUESTOS:** se verifica si el deudor hizo uso de alguno de los recursos consagrados en la ley, procediendo de la siguiente forma: remitiendo el recurso al asesor jurídico si es reposición o a la secretaria general si es apelación.
4. **VERIFICAR EXPEDIENTE:** se verifica el expediente que debe contener entre otros: comparendo, resolución, recibos de los diferentes pagos. Y se recibe el fallo en firme y ejecutoriado. Y se da inicio a las labores del cobro coactivo.
5. **ELABORAR AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO:** se elabora el mandamiento ejecutivo de pago y se notifica al deudor con el fin de que realice el pago de la obligación dentro del término establecido por la ley:
  - a. Si el deudor efectúa el pago, se cierra el expediente.
  - b. Si no es efectuado el pago, notifica el Auto de mandamiento de pago y se decreta al deudor las medidas cautelares para hacer efectivo el pago de la obligación.

Cada mes se realiza un reporte que se envía a tesorería donde se indica la cantidad de cartera recuperada por el procedimiento de cobro coactivo.

6. **EMBARGAR Y ORDENAR CAPTURA Y SECUESTRO DE BIENES:** se procede a realizar una investigación de los bienes que posea el deudor y en caso de encontrarse algo, procede a ordenarse el embargo, secuestro y retención de bienes con el fin de adelantar de forma eficaz y efectiva el cobro por jurisdicción coactiva.

Si es dinero el pago se hace efectivo con la retención, si es otra clase de bienes se procede a realizar el remate de los mismos. De no encontrarse bienes para embargar el proceso se mantiene abierto hasta que se cuente con los bienes. Se registra en el sistema la aplicación de las medidas cautelares.

7. **CONSERVAR Y CUSTODIAR LOS BIENES SECUESTRADOS AL DEUDOR:** después de verificar los requisitos legales y las necesidades de la entidad, se determina la custodia de los bienes del deudor que se encuentren bajo el control de la entidad. Además se solicita el avalúo al perito y se establece la fecha para audiencia pública de remate del bien; pero si el avalúo es menor al valor de la obligación se deja abierto el expediente hasta subsanar la deuda.
8. **AUDIENCIA PÚBLICA REMATE DE BIENES:** realización de la audiencia de remate de bienes en la fecha establecida anteriormente.
9. **CIERRE DEL EXPEDIENTE POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN:** cubierto el total del 100% de la obligación se archiva el expediente y se da cierre al proceso.

## **Anexo C. Informe de Práctica N° 2.**

### **INFORME N° 2**

#### **MODALIDAD DE TRABAJO DE GRADO: PRÁCTICA JURÍDICA SOCIAL**

#### **PROPUESTA:**

ANÁLISIS INTEGRAL A LA GESTIÓN DESARROLLADA POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA EN RELACIÓN CON LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR CONTRAVENCIÓN ALCÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE: UNA PRACTICA JURIDICA SOCIAL EN LA CONTRALORIA DE BUCARAMANGA

**AUTOR:** CRISTIAN FERNANDO ROJAS JEREZ. CÓD: 2100738

**TUTOR DE LA ORGANIZACIÓN:** JORGE ELIECER GOMEZ TOLOZA

**DIRECTOR:** JOHN ALEXANDER SERRANO FAJARDO

### **PARÁMETROS**

1. Realizar una serie de visitas personales a la dirección de tránsito de Bucaramanga con el fin de poder recolectar información acerca del procedimiento de imposición, cobro y destinación de los comparendos.
2. Tomar Muestra aleatoria de Casos o procesos adelantados por la entidad respecto al proceso policivo de tránsito.
3. Comparar los procedimientos realizados por la Entidad con los preceptuados por los diferentes cuerpos normativos que regulan el proceso policivo de tránsito.

### **DESARROLLO**

1. Siguiendo con la segunda etapa del proyecto se realizaron una serie de visitas personales a la Dirección de Tránsito de descritas así:

Tabla 2. Entrevista Funcionarios de la Dirección de tránsito de Bucaramanga.

FECHA	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	ENTREVISTADOR	ENTREVISTADO
04 Diciembre 2014	Entrevista	Se practicó la entrevista con el fin de recolectar datos sobre los estados de cuentas de los deudores, mecanismos de recuperación de cartera, diferencias entre los reportes de estados de cuenta, comparendos prescritos, valor real de la cartera por concepto de comparendos. Balances de recuperación de cartera y la destinación de los recursos recaudados por comparendos.	Estefanía López Cristian Rojas J	<b>Patricia Ballesteros</b> (contadora DTB)  <b>Juan José Botello Castellanos</b> (Jefe Oficina Asesora de Sistemas)  <b>Luis Fernando Zambrano Piñeros</b> (Profesional Especializado Ejecuciones Fiscales)
23 de Diciembre de 2014.	OFICIO SOLICITUD	Se allegó oficio a la DTB solicitando Facilitar la copia de	Cristian Fernando Rojas Jerez	Jorge Poveda Castro.
	<b>PROCESOS.</b>	<p>14 procesos contravencionales, discriminados de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Inspección Primera: 2 procesos.</li> <li>- Inspección Segunda: 2 procesos</li> <li>- Inspección Tercera: 2 Procesos</li> <li>- Inspección cuarta: 2 Procesos</li> <li>- Inspección Quinta: 2 Procesos</li> <li>- Inspección Sexta: 2 Procesos</li> <li>- Inspección Séptima: 2 procesos.</li> </ul> <p>Así mismo en Dicho Oficio se solicitaba Facilitar copia de 10 Procesos de Cobro Coactivo adelantados por la Entidad.</p> <p>En reunión Con el Asesor Grado 02 de la Oficina de Control Interno y gestión Jorge Poveda Castro se llegó al acuerdo que los procesos estarían listos para el día 29 de Diciembre de 2014.</p>		
29 de Diciembre de 2014	TOMA MUESTRAS PROCESOS CONTRAVENCIONALES	En las Actividades del día se logró Recaudar el total de procesos contravencionales solicitados en el Oficio allegado anteriormente a la Entidad.	Cristian Fernando Rojas Jerez.	<b>Mónica Margarita Gonzales Ortega</b> (Inspectora Primera <b>Martha Patricia Rangel Pineda</b>

				(Inspectora Segunda) <b>Edgar Gutiérrez Granklin</b> (Inspector Tercero (E)) <b>Emilcen Gutiérrez Osma</b> (Inspectora Cuarta) <b>Luisa Fernando Rodríguez Porras</b> (Inspectora Quinta) <b>María Del Carmen Céspedes</b> (Inspectora Sexta) <b>Sandra Jhoana Ortiz C</b> (Inspectora Séptima)
30 de Diciembre de 2014.	<b>TOMA MUESTRAS PROCESOS COACTIVOS.</b>	Se Realizó la Visita a la Oficina de Ejecuciones Fiscales y se tomó copia de un total de 24 procesos de cobro coactivo adelantados por la entidad en un rango que comprende desde el año 2002 hasta el año	Cristian Fernando Rojas Jerez.	<b>Luis Fernando Zambrano Piñeros</b> (Profesional Especializado Ejecuciones Fiscales)
		2014. Tomando dos procesos por cada año.		

Fuente: Creación propia.

2. Las muestras de procesos se tomaron de la siguiente manera:
  - 2.1. Procesos Contravencionales: 14 en Total. 2 procesos por Inspección.
  - 2.2. Procesos de Cobro Coactivo: 22. Histórico del año 2003 hasta el 2013 tomando dos procesos por año.

Tabla 3. Procesos Contraencionales.

INPECCIÓN	COMPARENDO	FECHA	RADICADO	CÓDIGO INFRACCIÓN	CONDUCTOR	ESTADO.	DECISIÓN
PRIMERA	7036317	22.07.14	41	D12 TRANSPORTE INFORMAL	LUIS ENRIQUE MENDOZA FIGUEROA	FALLADO	Sancionar con multa de 30 Smdlv.  Ordenar la inmovilización del Vehículo por el Término de 5 días.
PRIMERA	7046595	11.09.14	063	D12 Transporte informal	Oscar Sanabria	Audiencia Pruebas	Pendiente
SEGUNDA	7034894	27.07.14	057	C31 No acatar Señales de Agente de tránsito	María Escobar Ramírez	Fallado	Declarar contraventor. Multa 15 Sldv
SEGUNDA	1731302	21.11.14	092	D12 Transporte Informal	David Carvajal	Audiencia Presentación	Pendiente

TERCERA	7022393	19.06.14	038	D04 Pasar Luz Roja.	Otoniel Valero	Fallado	Declarar Contraventor. Multa 30Smdlv
TERCERA	7046810	17.09.14		C14 Transitar por sitios/horas restringidos	Iriarte Armando	Fallado	Declarar contraventor. Mul 15 Smdlv
CUARTA	7037312	25.07.14	026	F Alcoholemia	Andrés Duarte	Fallado	Contraventor, Multa 90 Smdlv. Suspensión
							Lic 1 año.
CUARTA	7048394	11.10.14	042	C14 Transitar por sitios/horas restringidos	Aldemar Joya	Audiencia Pruebas.	Pendiente.
QUINTA	7041528	04.08.14	056	D02 sin portar Seguro	Rodrigo Villamizar	Audiencia Pruebas	Pendiente.
QUINTA	7019258	24.02.14		C29 Exceso Velocidad	Martha Goyeneche	Fallado	Inhibitoria a Favor de propietaria
SEXTA	7054067	06.11.14		C14 Transitar por sitios/horas restringidos	Leonardo López	Fallado	Declarar Contraventor. Multa 15 Smdlv
SEXTA	7039494	28.07.14	079	D12 Transporte informal	Luis Hernández	Audiencia Pruebas	Pendiente.
SÉPTIMA	7046765	23.09.14	386	C31 No acatar Señales de Agente de tránsito	Jhonathan Alarcón	Audiencia Pruebas	Pendiente
SÉPTIMA	7046804	15.09.14		C14 Transitar por sitios/horas restringidos	Carlos Abril	Fallado	Declarar contraventor. Multa 15 Smdlv

Fuente: Creación propia

Ahora bien, a continuación de mostrará de manera detallada la información de Cada uno de los procesos contravencionales.

Siguiendo con las muestras de procesos tomadas, se procede reflejar la muestra de procesos de cobro coactivo adelantados por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

Tabla 4. Procesos Coactivos.

ANO	RADICADO/ COMPARENDO	DEMANDADO	FECHA COMPARENDO	FECHA MANDAMIENTO	VALOR	MEDIDAS PREVENTIVAS	ESTADO PROCESO
2003	32244	Nelson Duarte	03.10.03	20.09.04	\$377.137	No	Notificación Personal. Curador Ad-Litem
2003	27363	Carlos Capacho	28.01.03	12.08.04	\$256.425	Embargo y Secuestro de Cuentas de Ahorro corrientes	Orden Medidas cautelares
2004	30246	Eduardo Almeida	09.07.04	02.09.04	\$404.346	Embargo y Secuestro de Cuentas de Ahorro corrientes	Sentencia
2004	30230	Henry Gómez	09.07.04	02.09.04	\$404.346	Embargo y Secuestro de Cuentas de Ahorro corrientes	Sentencia
2005	104306	José Ruíz	07.06.05	23.03.07	\$297.174	Embargo y Secuestro de Cuentas de Ahorro corrientes	Terminado por Pago.
2005	104304	Rolando Mayorga	20.12.05	23.03.07	\$297.174	Embargo y Secuestro de vehículo	Notificación Personal. Curador Ad-Litem
2006	87013	Henry Navas	10.04.06	21.06.06	\$117.300	No	Notificación Personal. Curador Ad-Litem
2006	87012	Alexander Coronado	10.04.06	21.06.06	\$117.300	Embargo y Secuestro de Cuentas de Ahorro corrientes	Sentencia
2007	114810	Jhon Vásquez	10.09.07	16.10.07	\$775.312	Embargo y Secuestro de Cuentas de Ahorro corrientes	Sentencia
2007	114811	Darwin Rojas	27.08.07	16.10.07	\$221.784	Embargo y Secuestro de Cuentas de Ahorro corrientes	Sentencia
2008	127699	Antonio Utrera	05.06.08	26.06.08	\$424.122	Embargo y Secuestro de Cuentas de Ahorro corrientes	Sentencia
2008	122317	John Calle	04.02.08	14.03.08	\$273.552	Embargo y Secuestro de Cuentas de Ahorro corrientes	Notificación Personal. Curador Ad-Litem
2009	139247	Cesar Mosquera	28.02.09	03.09.09	\$356.222	Embargo y Secuestro de Cuentas de Ahorro corrientes	Sentencia
2009	138255	Hermes Daza	11.02.09	10.08.09	\$356.222	Embargo y Secuestro de Cuentas de Ahorro corrientes	Sentencia
2010	152565	Jatniel Serrano	04.05.10	10.08.10	\$164.983	Embargo y Secuestro de Cuentas de Ahorro	Sentencia

						corrientes	
2010	154149	Gilberto Pérez	29.04.10	16.09.10	\$550.210	Embargo Secuestro Cuentas Ahorro y corrientes	de y Sentencia.
2011	163362	Octavio Villamizar	20.01.11	22.07.11	\$299.366	No	Notificación Personal. Curador Ad-Litem
2011	165028	Antolínez Cenen	04.02.11	27.07.11	\$299.366	No	Notificación Personal. Curador Ad-Litem
2012	178017	Diego Calderón	05.06.12	27.02.13	\$318.017	Embargo Secuestro Cuentas Ahorro y corrientes	de y Notificación al deudor.
2012	179861	Hugo Badillo	31.07.12	21.06.13	\$318.017	Embargo Secuestro Cuentas Ahorro y corrientes	de y Notificación al Deudor
2013	191421	Jesús Mancipe	23.01.2013	26.11.13	\$329.645	Embargo Secuestro Cuentas Ahorro y corrientes	de y Notificar al Deudor
2013	193936	Gustavo Cuadros	16.03.13	16.12.13	\$930.935	Embargo Secuestro Cuentas Ahorro y corrientes	de y Notificar al Deudor

Fuente: Creación propia

Sumado a lo anterior se tomó la muestra de tres (3) procesos de cobro persuasivo con el fin de verificar la Gestión de la Entidad. Los procesos fueron clasificados de la siguiente manera:

Tabla 5. Procesos Cobro Persuasivo.

Año	Radicado	Contraventor	Fecha comparendo	Fecha resolución	Valor	Estado
2014	7046804	Carlos Abril	15.09.2014	23.09.2014	\$344.670	Persuasivo
2014	7046810	Armando Iriarte	17.09.2014	31.10.2014	\$344.670	Persuasivo
2014	7046801	Jonathan Figueroa	15.09.2014	29.10.2014	\$344.670	Persuasivo

Fuente: creación propia.

### 3. PROCESO CONTRAVENCIONAL:

#### 3.1. LINEAMIENTOS NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES:

Respecto al proceso contravencional debe decirse que el mismo se encuentra por la ley 769 de 2002 o también conocido como el Código Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre en su Título IV Capítulo IV artículo 136 el cual trae consigo toda la actuación en casos de imposición de Comparendos.

Dicho artículo expresa que una vez surtida la orden de comparendo si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa cancelar el 50% del valor de la multa si cancela dentro de los 5 días siguientes a la orden de comparendo; 75% del valor de la multa si paga dentro de los 20 días siguientes a la orden de comparendo y por último si aceptada la infracción esa no se paga en las oportunidades antes mencionadas, el inculpado debe cancelar el 100% del valor de la multa.

Ahora bien, si el inculpado rechaza la comisión de la multa deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decreta pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

El párrafo 2° del numeral 3° del artículo 136 de la ley 769 de 2002 establece:

*“Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.”*

Sumado al anterior cuerpo normativo y como aspecto complementario podemos citar a la corte constitucional especialmente en la sentencia T-616 de 2006 cuya ponencia fue realizada por el Doctor Jaime Araujo Rentería. En dicho cuerpo jurisprudencial se explican paso a paso los momentos que componen el proceso contravencional expresando:

#### i) Orden de comparendo.

De esta forma, el comparendo se concibe como una orden formal de citación ante la autoridad competente, que da inicio al trámite contravencional por infracciones de tránsito, y cuyo objeto consiste en citar al presunto infractor para que acepte o niegue los hechos que dieron lugar a su requerimiento.

Por otra parte, es admisible que como consecuencia del comparendo, el propio administrado ponga fin al proceso contravencional en su contra, cancelando voluntariamente la sanción que corresponda a la infracción que se le atribuye, con lo cual da lugar a que opere el fenómeno jurídico de la asunción de obligaciones por la aceptación de la imputación realizada.

Por último conviene aclarar, en concordancia con lo expuesto por el Consejo de Estado, que: *“...el comparendo no es un medio de prueba, por cuanto no constituye un documento idóneo para demostrar la ocurrencia de los hechos, ya que como lo dice la misma definición, es sencillamente una orden formal de citación al presunto contraventor y es en la audiencia pública realizada ante la autoridad de tránsito competente, que se decretan y se practican las pruebas que sean conducentes para determinar la verdad de los hechos...”*<sup>26</sup>.

#### ii) Audiencia de presentación del inculpado.

La ley le otorga al presunto infractor diversas oportunidades para presentarse ante las autoridades de tránsito, la primera dentro de los tres días siguientes a la imposición del comparendo, término que debe ser anunciado en la citada orden y, la segunda, que rige en aquellos eventos en que el contraventor no comparece sin justa causa en el tiempo anteriormente señalado, caso en el cual deberá hacerlo dentro de los diez días siguientes a la fecha de la presunta infracción.

La presentación del inculpado tiene por objeto su manifestación de aceptación o negación de los hechos que dieron lugar a su requerimiento y, en caso de ser necesario, disponer fecha y hora para la celebración de audiencia pública, en la que aquel podrá efectuar sus descargos y explicaciones, lo mismo que solicitar las pruebas que estime convenientes a su defensa.

Al respecto, el Consejo de Estado ha expuesto que: *“Si bien es cierto que al darse la orden de comparendo al supuesto infractor este tiene o corre con la obligación de presentarse ante la autoridad competente en el término de tres días, ello es únicamente con el fin de que oiga la ‘notificación’ del auto con el cual se le cita o convoca a la ‘audiencia pública’ (...), so pena de incurrir en el incremento doble de la multa respectiva pero siempre con el deber de comparecer con el mismo propósito fin u objetivo, es decir, de que se le dé a*

---

<sup>26</sup> Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. 17 de septiembre de 1997. Consejero Ponente: Cesar Hoyos Salazar.

*conocer la fecha y hora en que se realizará la audiencia, de lo cual, lógicamente, deberá quedar la constancia pertinente en el expediente...”<sup>27</sup>.*

Ahora bien, el presunto infractor puede comparecer o no: En caso de presentarse, como ya se dijo, bien puede aceptar los hechos y pagar la sanción por la infracción cometida o, por el contrario, negar los mismos, evento en el cual el inspector de tránsito deberá notificar al presunto contraventor la fecha y hora en la cual tendrá lugar la audiencia pública que sigue.

Finalmente, si el presunto contraventor desatiende la carga impuesta por la ley, y comunicada a través del comparendo, consistente en presentarse ante las autoridades de tránsito, deberá asumir las consecuencias negativas que se deriven de su inobservancia, entre otras, que la multa será aumentada hasta el doble de su valor, y que el proceso seguirá su curso hacia la celebración de la audiencia de fallo, y si es del caso, la imposición de la sanción correlativa a la infracción realizada.

### iii) Audiencia de pruebas y alegatos.

De acuerdo con lo expresado, una vez se presenta el inculcado ante la autoridad competente, atendiendo la orden de comparendo impuesta, haciendo manifiesta su oposición a los hechos que se le imputan, se fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, decisión que debe ser debidamente notificada en estrados, para darle a aquél la oportunidad de ejercer su derecho de defensa, participando en su desarrollo con sus consideraciones del caso y con la solicitud de las pruebas que les sirven de sustento.

Es ésta, también, la oportunidad para que el inspector de la causa decreta oficiosamente la práctica de las pruebas conducentes para establecer, con certeza, los hechos relevantes de la litis y la configuración, o no, a partir de éstos, de la infracción que se investiga.

### iv) Audiencia de fallo

---

<sup>27</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Subsección “B”. 5 de febrero de 1998. Consejero Ponente: Carlos A. Orjuela Gongora.

En esta etapa, el inculpado podrá interponer los recursos procedentes contra lo dispuesto en su contra, los cuales deberá formular y sustentar oralmente antes de finalizada la audiencia, así: Si se trata de una sanción de multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales diarios, procede únicamente el recurso de reposición, del cual conoce el inspector de la causa; si en cambio, se trata de una sanción de multa superior a veinte (20) salarios mínimos legales diarios, o de suspensión o cancelación de la licencia para conducir, procede de forma directa el recurso de apelación, siendo la segunda instancia el respectivo superior jerárquico (artículos 134 y 142 del C.N.T.T.).

Respecto de la acción de caducidad establecida para la acción o contravención de las normas de tránsito el artículo 161 del código Nacional de Tránsito Terrestre establece que dicha acción tiene un término de seis (6) meses a partir de la ocurrencia de los hechos y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia.

### 3.1.2. PROCESO DE COBRO COACTIVO:

La ley 769 de 2002 establece en su artículo 159 que la ejecución de las sanciones impuestas por violación a las normas de tránsito terrestre estarán a cargo de la autoridad de tránsito de la respectiva jurisdicción quienes además están investidas de jurisdicción coactiva; esto quiere decir que para el caso de Bucaramanga corresponde a la Dirección de Tránsito del municipio la ejecución de las sanciones.

A su vez el mismo cuerpo normativo establece que la prescripción de las sanciones será de tres (3) años desde la ocurrencia de los hechos y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. A su vez establece una carga bajo el verbo rector DEBER a la autoridad de tránsito quien de oficio deberá decretar la prescripción cuando esta se configure; a su vez que le impone una prohibición legal de iniciar un cobro coactivo cuando se configuren los supuestos necesarios para declarar prescripción.

Ahora bien la ley 1066 de 2006 en su artículo 5° establece:

*“Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen*

*jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, **deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*** (Subrayado Fuera de Texto)

Al respecto el consejo de estado<sup>28</sup> determinó que con la entrada en vigencia de la ley 1066 de 2006 los proceso que adelanten los organismos de tránsito por la jurisdicción coactiva deben regirse a lo establecido en el estatuto tributario debido al mandato legal establecido en el artículo 5° de la ley mencionada anteriormente.

Finalmente respecto a la prescripción de la acción de cobro el estatuto tributario<sup>29</sup> establece que la acción de cobro prescribirá en 5 años a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles y se interrumpe con la notificación del mandamiento de pago; pero una vez notificado el mandamiento de pago, el término principiará a correr nuevamente desde el día siguiente a la notificación del mandamiento o del vencimiento del plazo otorgado para el plazo. Consecuencia de lo anterior es importante resaltar que en concepto N°20133210742062 del 27 de Diciembre de 2013. El Ministerio de Transporte respondió a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga en petición realizada por el asesor de ejecuciones fiscales lo siguiente:

*“En ese Orden de ideas y en relación a su interrogante le manifestamos que el término que empieza a correr nuevamente a partir de la notificación del mandamiento de pago es de tres 3 años.”*

### 3.2. PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA.

#### 3.2.1. PROCESOS CONTRAVENCIONALES:

Después de un análisis de cada uno de los catorce (14) procesos contravencionales surtido en las siete (7) inspecciones de la entidad, que se tomaron como muestra de referencia recolectados en oportunidades anteriores se llega a las siguientes conclusiones:

1. En los procesos contravencionales las respectivas inspecciones cumplen con el ordenamiento normativo, garantizando principalmente el

---

<sup>28</sup>Colombia. Consejo de Estado. Expediente 1100100000020030213101. Octubre 13 de 2006. M.P. Darío Quiñonez Pinilla.

<sup>29</sup> Colombia. Decreto 624 de 1989. Diario Oficial N° 38756 de Marzo 30 de 1989. Artículos 817 y 818.

Derecho a la defensa y el Debido proceso de cada uno de los ciudadanos que elevaron la solicitud de audiencia.

2. Los procesos o acciones de contravención establecidas en la ley 769 de 2002 por violaciones a las normas de tránsito terrestre se ciñen a los preceptos constitucionales y legales; especialmente los establecidos en los artículos 135 y 136 de dicho cuerpo normativo garantizando la celebración de las cuatro audiencias las cuales se mencionan:
  - 2.1. Audiencia de presentación del inculpado donde se le notifica la orden de comparendo y se obtiene su declaración sobre su aceptación o rechazo de la presunta infracción.
  - 2.2. Audiencia de Pruebas y alegatos, donde se le da la oportunidad de realizar los descargos, aportar o solicitar las pruebas que considere pertinente y donde los inspectores tienen la potestad de decretar las pruebas de oficio que consideren pertinentes; en este punto es importante resaltar que en forma general las inspecciones
  - 2.3. proceden a decretar pruebas de oficio especialmente la de citar a declaración a los agentes de tránsito o los policías del cuerpo de tránsito y transporte y la de solicitud de material filmográfico a la central de vigilancia de la Policía Nacional.
  - 2.4. Audiencia de Fallo. En esta etapa es importante Resaltar en primer lugar que las mismas son emitidas dentro del término de seis meses establecidos por la ley evitando de esta manera que opere la figura de la caducidad y como segundo aspecto es importante resaltar que cada una de las decisiones se encuentra en términos generales respaldada por material probatorio suficiente y bien fundamentadas en Derecho.
3. Las Acciones o contravenciones se ejercen dentro del término de seis 6 meses establecidos por la ley 769 de 2002 en su artículo 161 evitando así que opere la figura jurídica de la caducidad.

### 3.2.2. PROCESOS DE COBRO COACTIVO:

Este proceso se encuentra contenido en el Formato interno de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga identificado con el código PR-GFIN-EJE-002; en el cual se establecen las diferentes etapas y momentos del proceso de cobro coactivo refiriéndolas así:

10. RECIBIR EL LISTADO DE CLIENTES MOROSOS: se recibe el oficio con el listado de clientes morosos del proceso de cobro persuasivo y se realiza una clasificación según el número de deudas que el cliente tenga vencidas y su valor.
11. ELABORAR RESOLUCIÓN: se elabora la resolución, la cual debe ser enviada al asesor jurídico para revisión y dar inicio al proceso de cobro coactivo, posteriormente se le notifica al deudor; el cual puede:
- c. Efectuar el pago, con lo cual se cierra el expediente.
  - d. No efectuar el pago, se continúa con el proceso.
12. VERIFICAR RECURSOS INTERPUESTOS: se verifica si el deudor hizo uso de alguno de los recursos consagrados en la ley, procediendo de la siguiente forma: remitiendo el recurso al asesor jurídico si es reposición o a la secretaria general si es apelación.
13. VERIFICAR EXPEDIENTE: se verifica el expediente que debe contener entre otros: comparendo, resolución, recibos de los diferentes pagos. Y se recibe el fallo en firme y ejecutoriado. Y se da inicio a las labores del cobro coactivo.
14. ELABORAR AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO: se elabora el mandamiento ejecutivo de pago y se notifica al deudor con el fin de que realice el pago de la obligación dentro del término establecido por la ley:
- c. Si el deudor efectúa el pago, se cierra el expediente.
  - d. Si no es efectuado el pago, notifica el Auto de mandamiento de pago y se decreta al deudor las medidas cautelares para hacer efectivo el pago de la obligación.

Cada mes se realiza un reporte que se envía a tesorería donde se indica la cantidad de cartera recuperada por el procedimiento de cobro coactivo.

15. EMBARGAR Y ORDERNAR CAPTURA Y SECUESTRO DE BIENES: se procede a realizar una investigación de los bienes que posea el deudor y en caso de encontrarse algo, procede a ordenarse el embargo, secuestro y retención de bienes con el fin de de adelantar de forma eficaz y efectiva el cobro por jurisdicción coactiva.

Si es dinero el pago se hace efectivo con la retención, si es otra clase de bienes se procede a realizar el remate de los mismos. De no encontrarse

bienes para embargar el proceso se mantiene abierto hasta que se cuente con los bienes. Se registra en el sistema la aplicación de las medidas cautelares.

16. CONSERVAR Y CUSTODIAR LOS BIENES SECUESTRADOS AL DEUDOR: después de verificar los requisitos legales y las necesidades de la entidad, se determina la custodia de los bienes del deudor que se encuentren bajo el control de la entidad. Además se solicita el avalúo al perito y se establece la fecha para audiencia pública de remate del bien; pero si el avalúo es menor al valor de la obligación se deja abierto el expediente hasta subsanar la deuda.

17. AUDIENCIA PÚBLICA REMATE DE BIENES: realización de la audiencia de remate de bienes en la fecha establecida anteriormente.

18. CIERRE DEL EXPEDIENTE POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN: cubierto el total del 100% de la obligación se archiva el expediente y se da cierre al proceso.

Por último un aspecto importante de análisis es el cobro de impuestos indirectos, es decir cobro de estampillas realizado por la Dirección de tránsito de Bucaramanga. Dicho aspecto encuentra su sustento normativo en el artículo 169 de la ley 769 de 2002 la cual establece:

*“Ninguna entidad pública podrá cobrar sobretasas a los trámites de tránsito salvo autorización legal de acuerdo con el artículo 338 de la Constitución Política”*<sup>30</sup>

En tal sentido y por remisión normativa encontramos que el artículo 338 de la Constitución Política Establece:

*“En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.”*<sup>31</sup>

Consecuencia del análisis normativo anterior se indica que el órgano que tiene la potestad de imponer una contribución fiscal o parafiscal en el municipio de

---

<sup>30</sup> Colombia. Congreso de la República. Ley 769 de Agosto 16 de 2002. Diario Oficial N° 44.932. Artículo 169°.

<sup>31</sup> Colombia. Constitución Política. Gaceta Constitucional N° 116. Julio 20 de 1991. Título XII Capítulo I. Artículo 338°

Bucaramanga es el Concejo Municipal quien a su vez puede autorizar el cobro de sobretasa en procesos por multas de tránsito Y así se expresó el Concejo<sup>32</sup>:

*“Los pagos que se efectúen a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, se gravarán así: Comparendos y multas con el 2% adicional del mismo.”*

Es así como producto del análisis de las muestras tomadas se concluye que entre el periodo comprendido entre el año 2003 y 2007 la Dirección de Tránsito realizaba el cobro de impuestos indirectos del a siguiente manera:

1. 25% del valor del comparendo por concepto de estampilla de Previsión Social.
2. 10% del valor del comparendo por concepto de estampilla Pro Cultura.
3. 10% del valor del comparendo por concepto de estampilla Pro Dotación

Sin que se encuentre a la fecha una autorización legal, es decir un acuerdo del Concejo Municipal para realizar dichos cobros de sobrecosto.

Posterior a la promulgación del acuerdo 044 del año 2008 se empezó a implementar lo preceptuado por el Concejo Municipal cobrándose como sobrecosto de las multas por sanciones de tránsito el valor del 2% del valor del comparendo.

Finalmente, otro tema importante de análisis son los planes y programas de cobro de las multas de tránsito, sobre el particular la ley 769 de 2002 establece:

*“Las autoridades de tránsito deberán establecer públicamente a más tardar en el mes de enero de cada año, planes y programas destinados al cobro de dichas sanciones y dentro de este mismo periodo rendirán cuentas públicas sobre la ejecución de los mismos”<sup>33</sup>*

En ese sentido, en la entrevista practicada el día 04 de Diciembre de 2014 al jefe de la oficina de ejecuciones fiscales se le indagó sobre el asunto a lo que respondió:

---

<sup>32</sup> Colombia. Bucaramanga. Concejo Municipal. Acuerdo 044 de Diciembre 22 de 2008. Artículo 202 Literal c.

<sup>33</sup> Colombia. Congreso de la República. Ley 769 de Agosto 16 de 2002. Diario Oficial N° 44.932. Artículo 159°.

*“la oficina los informes y rendición de cuentas se presentan con el inicio de los procesos coactivos que en cada anualidad se adelantan, es un proceso que está sistematizado”<sup>34</sup>*

Encontrando que la respuesta dada por parte del funcionario fue bastante ambigua y concluyendo que la entidad no realiza los planes de cobro de sanciones en las fechas establecidas por la legislación correspondiente, faltando a los deberes legales a los cuales se encuentra sometido el funcionario correspondiente.

---

<sup>34</sup> ZAMBRANO Luis Fernando. Entrevista realizada el 04 de Diciembre de 2014. Dirección de Tránsito de Bucaramanga. Entrevistadores: Cristian Rojas J y Estefanía López.

## Anexo D. Informe de Práctica N° 3

### **INFORME N° 3**

#### **MODALIDAD DE TRABAJO DE GRADO: PRÁCTICA JURÍDICA SOCIAL**

#### **PROPUESTA:**

ANÁLISIS INTEGRAL A LA GESTIÓN DESARROLLADA POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA EN RELACIÓN CON LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR CONTRAVENCIÓN ALCÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE: UNA PRACTICA JURIDICA SOCIAL EN LA CONTRALORIA DE BUCARAMANGA

**AUTOR:** CRISTIAN FERNANDO ROJAS JEREZ. CÓD: 2100738

**TUTOR DE LA ORGANIZACIÓN:** JORGE ELIECER GOMEZ TOLOZA

**DIRECTOR:** JOHN ALEXANDER SERRANO FAJARDO

#### **PARÁMETROS:**

1. Presentar un análisis detallado de los procedimientos realizados por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, de acuerdo con las debidas prescripciones legales.
2. Verificar el cumplimiento de los planes de mejoramiento establecidos por la entidad de acuerdo a las falencias detectadas en los informes de gestión realizados por la contraloría municipal.
3. Analizar resultados en materia de prescripción y cobro de los comparendos a cargo de la Dirección de tránsito.

## DESARROLLO:

En primer lugar es importante analizar los procedimientos realizados por la entidad respecto al proceso contravencional; para ello tomaremos como referencia lo establecido en los artículos 135 y 136 de la ley 769 de 2002 también conocida como el código nacional de tránsito. Los cuales nos ofrecen datos acerca de qué sucede si el inculpaado acepta la infracción y voluntariamente cancela determinando unos descuentos establecidos en la ley 769 de 2002. Situación no será analizada en el presente proceso toda vez que como quiera que se pretende analizar la gestión integral de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga respecto a los procesos contravencionales adelantados por la entidad. Para ello se tomarán como referencia la muestra de procesos contravencionales recolectados en la entidad y para efectos de su análisis se han tomado como referencia parámetros a saber:

Tabla 6. Caducidad procesos contravencionales

INPECCIÓN	COMPARENDO	FECHA	Fecha Decisión / última Audiencia	CÓDIGO INFRACCIÓN	Nº Audiencias	ESTADO.	DECISIÓN
PRIMERA	7036317	22.07.14	26.12.2014	D12 TRANSPORTE INFORMAL	3	FALLADO	Sancionar con multa de 30 Smdlv.  Ordenar la
							inmovilización del Vehículo por el Término de 5 días.
PRIMERA	7046595	11.09.14	24.10.2014	D12 Transporte informal	2	Audiencia Pruebas	Pendiente
SEGUNDA	7034894	27.07.14	19.12.2014	C31 No acatar Señales de Agente de tránsito	3	Fallado	Declarar contraventor. Multa 15 Sldv
SEGUNDA	1731302	21.11.14	12.12.2014	D12 Transporte Informal	1	Audiencia Presentación	Pendiente
TERCERA	7022393	19.06.14	17.12.2014	D04 Pasar Luz Roja.	3	Fallado	Declarar Contraventor. Multa 30Smdlv

TERCERA	7046810	17.09.14	31.10.2014	C14 Transitar por sitios/horas restringidos	2	Fallado	Declarar contraventor. Mul 15 Smdlv
CUARTA	7037312	25.07.14	15.12.2014	F Alcoholemia	3	Fallado	Contraventor, Multa 90 Smdlv. Suspensión Lic 1 año.
CUARTA	7048394	11.10.14	26.12.2014	C14 Transitar por sitios/horas restringidos	2	Audiencia Pruebas.	Pendiente.
QUINTA	7041528	04.08.14	15.10.2014	D02 sin portar Seguro	2	Audiencia Pruebas	Pendiente.
QUINTA	7019258	24.02.14	20.08.2014	C29 Exceso Velocidad	1	Fallado	Inhibitoria a Favor de propietaria
SEXTA	7054067	06.11.14	23.12.2014	C14 Transitar por sitios/horas restringidos	2	Fallado	Declarar Contraventor. Multa 15 Smdlv
SEXTA	7039494	28.07.14	17.12.2014	D12 Transporte informal	2	Audiencia Pruebas	Pendiente.
SÉPTIMA	7046765	23.09.14	22.12.2014	C31 No acatar Señales de Agente de tránsito	2	Audiencia Pruebas	Pendiente
SÉPTIMA	7046804	15.09.14	29.10.2014	C14 Transitar por sitios/horas restringidos	2	Fallado	Declarar contraventor. Multa 15 Smdlv

Fuente: creación propia.

Con la información contenida en la tabla anterior, se procede a verificar aspectos tales como el cumplimiento de los términos establecidos en la ley 769 de 2002 con el fin de evitar la caducidad de la acción de contravención, el decreto de pruebas de oficio y el cumplimiento de los momentos procesales establecidos en la ley 769 de 2002.

## 1. CUMPLIMIENTO ETAPAS PROCESALES:

Respecto a las etapas del proceso contravencional se ha establecido en los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito Terrestre que el proceso contravencional tiene cuatro momentos importantes a saber:

1. Orden de comparendo.
2. Audiencia de Presentación del inculpado
3. Audiencia de pruebas y alegatos.
4. Audiencia de Fallo.

Sobre lo comprendido en cada una de las etapas mencionadas anteriormente no se ahondará en el presente informe toda vez que lo mismo ya se realizó en un informe anterior y en el presente se tomará únicamente desde el punto de vista procedimental con el fin de establecer el grado de respeto y cumplimiento que hace la DTB respecto a dichos momentos procesales.

## CONCLUSIONES:

Corolario de lo anterior se establece que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga cumple a cabalidad con las etapas procesales establecidas en la ley 769 de 2002 en los artículos 135 y 136. Toda vez que para los procesos que se encuentran fallados (tabla anterior) se realizaron las tres audiencias correspondientes (presentación, pruebas y fallo) y para los casos en que se encuentran fallados pero apenas con dos audiencias es relevante establecer que el artículo 136 de la ley 769 de 2002 expresa que si el contraventor no comparece sin justa causa probada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la orden de comparendo, al autoridad de tránsito después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta la infracción, seguirá el proceso entendiéndose que el presunto contraventor queda vinculado al proceso y procediendo a fallar en audiencia pública y notificando su decisión en estrados.

## 2. DERECHO DE DEFENSA Y DECRETO DE PRUEBAS DE OFICIO.

El artículo 136 de la ley 769 de 2002 establece:

*“si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles”*

En tal sentido se entiende que el derecho de defensa se materializa desde el momento procesal de la audiencia de pruebas del inculpado, audiencia en la cual

se le, otorga por parte del funcionario que en este caso es un inspector de la Dirección de Tránsito la oportunidad de presentar los descargos que a bien tenga el ciudadano sobre los hechos que generaron la orden de comparendo. Solicitar y/o aportar las pruebas que estime convenientes y necesarias. Complementario de lo anterior la legislación en materia de tránsito terrestre da la oportunidad a los funcionarios de decretar las pruebas de oficio que consideren necesarias y conducentes con el fin de establecer la responsabilidad del inculpado.

Así mismo es importante resaltar que en materia de procesos contravencionales por infracciones al Código Nacional de Tránsito Terrestre de acuerdo con lo estipulado en el artículo 138 de dicho estatuto las personas pueden acudir por sí mismo, o designar un apoderado que deberá ser un abogado en ejercicio.

#### CONCLUSIONES:

La DTB garantiza el Derecho a la defensa de cada uno de los ciudadanos ya que en cumplimiento de los preceptos normativos otorga a los ciudadanos la oportunidad de solicitar, aportar y controvertir las pruebas que se practican durante el proceso. Y un aspecto importante luego del análisis de la muestra tomada de la entidad es que en la generalidad las pruebas fundamentalmente son las decretadas de oficio, dentro de las cuales debido a las infracciones analizadas las principales pruebas decretadas de oficio fueron:

1. La Declaración de los agentes de tránsito o del grupo de la Policía Nacional de Tránsito y Transporte.
2. Material de Vídeo Solicitado al Centro de Vigilancia de la Policía Nacional.

En cuanto a la representación o la forma en que los ciudadanos asumen su defensa se obtuvo lo siguiente:

Tabla 7.Representación en los procesos.

Procesos con Apoderado	Tres (3)	21.4%
Defensa Material	Nueve (9)	64.3%
Sin presentarse	Dos (2)	14.3 %
Total Procesos Revisados: Catorce (14)		100%

Fuente: Creación propia.

Lo anterior resalta claramente que la tendencia en la defensa de los procesos contravencionales por infracciones al Código Nacional de Tránsito Terrestre está dada a la defensa material que ejercen los ciudadanos sin obtener un resultado positivo para ellos ya que de los procesos analizados en los cuales la defensa material fue ejercida por los mismos ciudadanos, de nueve (9) procesos sólo en uno (1) se obtuvo una respuesta positiva o una decisión inhibitoria lo que en porcentaje nos arroja que sólo existe el 14% de la población que ejerce la defensa material obtiene un resultado positivo.

De los casos Representados por apoderados designados, esto es en la que los ciudadanos ejercieron su defensa a través de un abogado en ejercicio. El 0% o sea, ninguno obtuvo un resultado positivo.

#### CADUCIDAD:

El artículo 161 de la ley 769 de 2002 establece:

*“Caducidad. La acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia. El no cumplimiento por parte del funcionario con este término será causal de mala conducta.”*

#### CONCLUSIONES:

De los catorce (14) procesos analizados emitidos por las siete (7) inspecciones con que cuenta la DTB. Todos se encuentran de acuerdo con la regulación establecida en el artículo 161, evitando con su actuar que opere la caducidad sobre los hechos que pueden dar origen a una sanción por incumplimiento a la normatividad de tránsito terrestre; tal como se muestra en el gráfico siguiente.

Tabla 8. Resumen Caducidad.

INPECCIÓN	COMPARENDO	FECHA INICIO	FECHA DECISIÓN / ÚLTIMA AUDIENCIA	TIEMPO MESES
PRIMERA	7036317	22.07.14	26.12.2014	5.16
PRIMERA	7046595	11.09.14	24.10.2014	1.41
SEGUNDA	7034894	27.07.14	19.12.2014	4.77
SEGUNDA	1731302	21.11.14	12.12.2014	0.69
TERCERA	7022393	19.06.14	17.12.2014	5.95

TERCERA	7046810	17.09.14	31.10.2014	1.45
CUARTA	7037312	25.07.14	15.12.2014	4.7
CUARTA	7048394	11.10.14	26.12.2014	2.5
QUINTA	7041528	04.08.14	15.10.2014	2.37
QUINTA	7019258	24.02.14	20.08.2014	5.81
SEXTA	7054067	06.11.14	23.12.2014	1.54
SEXTA	7039494	28.07.14	17.12.2014	4.67
SÉPTIMA	7046765	23.09.14	22.12.2014	2.96
SÉPTIMA	7046804	15.09.14	29.10.2014	1.45

Fuente: Creación propia.

Como segundo aspecto importante se revisó el cumplimiento de la entidad respecto a los planes de mejoramiento y se hace la aclaración desde ya que el análisis de dichos planes corresponderá directamente al cumplimiento de las metas propuestas respecto a lo referente de sanciones por infracciones al Código Nacional de Tránsito y temas afines.

Luego de un estudio realizado de los informes finales de auditoría realizados en la entidad por parte del ente fiscalizador en las vigencias 2011, 2012 y 2013 se encuentra que la cartera de la Entidad no refleja su estado real en los estados financieros, así mismo como que no se encuentran parametrizadas las operaciones y transacciones realizadas por las diferentes áreas de la Entidad. En este sentido y como quiera que dicha situación se ha plasmado en los planes de mejoramiento propuestos por la Entidad a la Contraloría Municipal se encuentra que a la fecha actual se sigue presentando la misma situación, es decir se sigue incumpliendo y desatendiendo las recomendaciones del ente fiscalizador sobre la parametrización de las operaciones de la DTB, faltando a lo establecido en el plan de mejoramiento de la vigencia 2011 donde establecieron que a la fecha de 31 de Diciembre de 2013 se alcanzaría el objetivo de:

*“parametrizar las transacciones realizadas dentro de las áreas (sic) contabilidad, presupuesto, tesorería, ejecuciones fiscales, talento y almacén”*<sup>35</sup>

En el Hallazgo N°7 del Informe Final de Auditoría Vigencia 2011 se estableció:

*“Se observó que entre las áreas de contabilidad, ejecuciones fiscales y sistemas no existe integralidad por tal motivo la entidad auditada no tiene claridad para cada una de las vigencias de la cartera”*<sup>36</sup>

Así las cosas se concluye que a la fecha actual la Entidad sigue presentando falencias en la integralidad de las funciones entre las áreas mencionadas en dicho hallazgo toda vez que en el balance general no aparecen las deudas prescritas registradas en el sistema porque es una partida de gran volumen, de tal suerte que mientras en un área aparece una partida de prescritos en el área de contabilidad y ejecuciones fiscales debió re clasificarse la cuenta e incluirla como deuda de difícil cobro.

El otro aspecto importante relacionado con el análisis de hallazgos de la Auditoría Gubernamental a la DTB es el que tiene que ver con lo preceptuado en el párrafo 1º del artículo 135 de la ley 769 de 2002, el cual expresa:

*“La autoridad de tránsito entregará al funcionario competente o a la entidad que aquella encargue para su recaudo, dentro de las doce (12) horas siguientes, la copia de la orden de comparendo, so pena de incurrir en causal de mala conducta”.*

Sobre el particular en auditoría de la vigencia 2012 el ente fiscalizador encontró:

*“se evidenció que algunos agentes de tránsito presentan los comparendos en la Entidad después de 1,2 y hasta 15 días de realizado, sin haber sido sancionados por estos hechos por la Oficina de Control Interno Disciplinario”*

---

<sup>35</sup>Colombia. Bucaramanga. Dirección de Tránsito de Bucaramanga. Plan de Mejoramiento Vigencia 2011. Julio 26 de 2013. Formato 15.

<sup>36</sup>Colombia. Bucaramanga. Contraloría Municipal. Informe Final Auditoría Gubernamental con enfoque integral modalidad regular línea financiera y de gestión Vigencia 2011. 24 de Junio de 2013. Hallazgo N°7.

Sobre el particular la DTB en su plan de mejoramiento de la vigencia 2012<sup>37</sup> estableció como acción correctiva de ejecución inmediata:

*“Se diseñó una planilla a fin de recepcionar los comparendos dentro del término de ley. Se está enviando a la oficina de control interno disciplinario los agentes de tránsito que incurrían en esta conducta” (Sic)*

Posterior a esto en el informe de auditoría de la vigencia 2013 realizado por el ente fiscalizador se encontró que se sigue presentando la misma irregularidad, presentando esta situación en un total de órdenes de comparendos que asciende a: seis mil ochocientos treinta y seis (6.836) órdenes de comparendo digitadas fuera del término legal. A su vez que a través de la Oficina de Control Interno Disciplinario se pudo certificar que al año 2013 sólo cursaba un (1) proceso disciplinario por dicha situación. De lo cual se concluye que la DTB ha incumplido completamente con dicha meta planteada en el plan de mejoramiento, incluso permitiendo que los agentes de tránsito funjan sus funciones fuera de lo ordenado por la ley sin recibir ninguna sanción de tipo disciplinario por la ya mencionada situación.

Por último, se abordó el tema de la prescripción legal de las sanciones por infracciones a las normas del Código Nacional de Tránsito.

Al respecto la corte constitucional ha expresado:

*“La prescripción es un instituto jurídico liberador, en virtud del cual por el transcurso del tiempo se extingue la acción o cesa el derecho del Estado a imponer una sanción, y ocurre cuando quienes tienen a su cargo el ejercicio de la acción penal dejan vencer el plazo señalado por el Legislador para el efecto sin haber adelantado las gestiones necesarias tendientes a determinar la responsabilidad del infractor de la ley penal, lo que implica que la autoridad judicial competente pierde la potestad de seguir una investigación en contra de la persona beneficiada con la prescripción, y su fundamento se encuentra en el principio de la seguridad jurídica”.*<sup>38</sup>

Tomando como referencia la definición dada por la Corte Constitucional bajo el cual la prescripción se considera un instituto jurídico liberador con el cual se extingue el derecho del Estado a imponer una sanción.

---

<sup>37</sup>Colombia. Bucaramanga. Dirección de Tránsito de Bucaramanga. Plan de Mejoramiento Vigencia 2012. Agosto 23 de 2013. Formato 15.

<sup>38</sup>Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C- 401. Bogotá. 26 de Mayo de 2010. M.P. Eduardo Mendoza Martelo.

Así mismo se procede a establecer el grado de cumplimiento de la Entidad respecto a la aplicación de la prescripción de las sanciones impuestas a los ciudadanos por infracciones a la ley 769 de 2002 obteniendo como resultado que si bien el artículo 159 de dicha ley cobijó bajo un manto de jurisdicción coactiva otorgándoles con ello la posibilidad de adelantar dichos procesos indicando que la acción ejecutiva prescribe en tres (3) años a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a la sanción y se interrumpe con la presentación de la demanda; no es menos cierto que a través de la ley 1066 de 2006 en su artículo 5º se estableció:

*“Artículo 5º. Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.”*<sup>39</sup> (Subrayado fuera de texto original)

Consecuencia de lo anterior es indica que pese a tener jurisdicción coactiva la DTB debe ceñirse a lo preceptuado por el Estatuto Tributario Nacional, el cual para el tema que nos ocupa de la prescripción establece lo siguiente:

*“La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:*

3. *La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.”*<sup>40</sup>

Sobre la interrupción de los términos de prescripción de la acción de cobro se interrumpe con la notificación del auto de mandamiento ejecutivo y expresa además:

*“Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.”*<sup>41</sup>

---

<sup>39</sup>Colombia. Congreso de la República. Ley 1066 de Julio 29 de 2006. Diario Oficial 46.344. Artículo 5º.

<sup>40</sup>Colombia. Decreto 624 de Marzo 30 de 1989. Artículo 817 Numeral 4.

<sup>41</sup>Colombia. Decreto 624 de Marzo 30 de 1989. Artículo 818. Inciso segundo.

Entendiendo de esta forma que por expresa remisión normativa de la ley 1066 de 2006. Los procedimientos de cobro coactivo que adelanta la DTB deben ceñirse a los establecido en lo preceptuado por el Estatuto Tributario; pero a su vez debe hacerse aclaración sobre el particular de los Tiempos establecidos para el término de la prescripción el Decreto 624 expresó que para los procesos coactivos el término de prescripción es de Cinco (5) a partir de la ocurrencia de los hechos y por otra parte la ley 769 estipula que en el caso de los procesos de sanciones por infracciones de tránsito la prescripción es de tres (3) años desde la ocurrencia del hecho.

Corolario de lo anterior se concluye que el término de prescripción para los procesos de sanciones por infracciones de tránsito es la de tres (3) años establecida en la ley 769 de 2002 por ser esta una norma de carácter especial. Pero haciendo la salvedad que el proceso debe atenerse al Estatuto Tributario Nacional esto bajo una interpretación armónica de las normas que componen nuestro Sistema Jurídico, esto quiere decir que se debe acogerse por parte de la DTB lo relacionado a la interrupción de la prescripción es decir que notificado el mandamiento ejecutivo de pago los términos empiezan a correr nuevamente al día siguiente de la notificación por el mismo periodo de tres (3) años. Esto debido a que el Estatuto Tributario es una norma de orden público de tipo procedimental y debe dársele aplicación inmediata; así a través del mismo se complementa la interrupción de la prescripción traída en la ley 769.

Hechas las precisiones anteriores se procede a analizar de acuerdo a la muestra tomada de procesos coactivos de la entidad a corte de 30 de Enero de 2015 concluyendo lo siguiente:

Tabla 9. Prescripción acción de cobro

AÑO	RADICADO/ COMPARENDO	DEMANDADO	FECHA COMPARENDO	FECHA MANDAMIENTO	VALOR	MEDIDAS PREVENTIVAS	ESTADO PROCESO
2003	32244	Nelson Duarte	03.10.03	20.09.04	\$377.137	No	PRESCRITO
2003	27363	Carlos Capacho	28.01.03	12.08.04	\$256.425	Embargo y Secuestro de Cuentas de Ahorro y corrientes	PRESCRITO
2004	30246	Eduardo Almeida	09.07.04	02.09.04	\$404.346	Embargo y Secuestro de Cuentas de Ahorro y corrientes	PRESCRITO
2004	30230	Henry Gómez	09.07.04	02.09.04	\$404.346	Embargo y Secuestro de Cuentas de Ahorro y corrientes	PRESCRITO

2005	104306	José Ruíz	07.06.05	23.03.07	\$297.174	Embargo Secuestro Cuentas Ahorro corrientes	y de y	PRESCRITO
2005	104304	Rolando Mayorga	20.12.05	23.03.07	\$297.174	Embargo Secuestro vehículo	y	PRESCRITO
2006	87013	Henry Navas	10.04.06	21.06.06	\$117.300	No		PRESCRITO
2006	87012	Alexander Coronado	10.04.06	21.06.06	\$117.300	Embargo Secuestro Cuentas Ahorro corrientes	y de y	PRESCRITO
2007	114810	Jhon Vásquez	10.09.07	16.10.07	\$775.312	Embargo Secuestro Cuentas Ahorro corrientes	y de y	PRESCRITO
2007	114811	Darwin Rojas	27.08.07	16.10.07	\$221.784	Embargo Secuestro Cuentas Ahorro corrientes	y de y	PRESCRITO
2008	127699	Antonio Utrera	05.06.08	26.06.08	\$424.122	Embargo Secuestro Cuentas Ahorro corrientes	y de y	PRESCRITO
2008	122317	John Calle	04.02.08	14.03.08	\$273.552	Embargo Secuestro Cuentas Ahorro corrientes	y de y	PRESCRITO
2009	139247	Cesar Mosquera	28.02.09	03.09.09	\$356.222	Embargo Secuestro Cuentas Ahorro corrientes	y de y	VIGENTE
2009	138255	Hermes Daza	11.02.09	10.08.09	\$356.222	Embargo Secuestro Cuentas Ahorro corrientes	y de y	VIGENTE
2010	152565	Jatniel Serrano	04.05.10	10.08.10	\$164.983	Embargo Secuestro Cuentas Ahorro corrientes	y de y	VIGENTE
2010	154149	Gilberto Pérez	29.04.10	16.09.10	\$550.210	Embargo Secuestro Cuentas Ahorro corrientes	y de y	VIGENTE
2011	163362	Octavio Villamizar	20.01.11	22.07.11	\$299.366	No		VIGENTE
2011	165028	Antolínez Cenen	04.02.11	27.07.11	\$299.366	No		VIGENTE
2012	178017	Diego Calderón	05.06.12	27.02.13	\$318.017	Embargo Secuestro Cuentas Ahorro corrientes	y de y	VIGENTE
2012	179861	Hugo Badillo	31.07.12	21.06.13	\$318.017			
2013	191421	Jesús Mancipe	23.01.2013	26.11.13	\$329.645	Embargo Secuestro Cuentas Ahorro corrientes	y de y	VIGENTE

2013	193936	Gustavo Cuadros	16.03.13	16.12.13	\$930.935	Embargo y Secuestro de Cuentas de Ahorro y corrientes	VIGENTE
------	--------	-----------------	----------	----------	-----------	---	---------

Fuente: Creación propia.

A través del hallazgo N° 10 el Informe de Auditoría Gubernamental de la vigencia de 2011 realizado por la Contraloría Municipal de Bucaramanga se estableció que la DTB no había efectuado la aplicación de la prescripción de los comparendos impuestos desde el año 1.999 al año 2.001 faltando a lo establecido en el artículo 159 de la ley 769 de 2002 y la ley 1066 de 2006. Reflejando con dicha situación estados financieros que no se ajustaban a la realidad de la Entidad, encontrándose subestimada la cuenta de Deudores en \$ 8.904. 604 Miles de Pesos desinformando el valor real del activo de la Entidad frente a posibles endeudamientos con entidades financieras o terceros.

Producto de dicho hallazgo la entidad desarrolló un plan de mejoramiento dentro del cual se consagró aplicar la prescripción de los comparendos impuestos desde 1.999 al año 2.001, todo ello con el fin de sanear la cartera de la entidad. Tomando como medidas:

*“Decretar la prescripción de los comparendos elaborados entre el 1 de enero de 1998 a 31 de diciembre de 2001.”<sup>42</sup>*

Posteriormente a través de otro acto administrativo la Entidad resolvió:

*“Decretar la prescripción de todo tipo de comparendos elaborados con anterioridad al 31 de diciembre de 2002. Afectándose el valor de la multa como los valores adicionales.”<sup>43</sup>*

Con dichas acciones se busca depurar la cartera de la DTB en lo referente a órdenes de comparendos todo con el fin de lograr un balance positivo de los estados financieros de la Entidad.

El día 26 de junio de 2014 Mediante Acta de reunión 002 de 2014<sup>44</sup> se expresó:

“por lo anteriormente expuesto la asesora jurídica Dra. Mariela Basto León y el Director General Dr. Rafael Horacio Núñez Latorre afirman que las multas por infracciones al tránsito no prescriben.” (Subraya Fuera de Texto Original)

<sup>42</sup>Colombia. Bucaramanga. Dirección de Tránsito. Resolución 535 de Julio 27 de 2011.

<sup>43</sup>Colombia. Bucaramanga. Dirección de Tránsito. Resolución 198 de Marzo 18 de 2013.

<sup>44</sup>Colombia. Bucaramanga. Dirección de Tránsito. Comité de sostenibilidad de contabilidad pública. Acta Reunión N° 002 de Junio 26 de 2014

En esa misma reunión se concluyó<sup>45</sup>:

“Toma la Palabra la Dra. María Patricia Ballesteros Camargo afirmando que de acuerdo a la decisión tomada por todos los miembros del comité de sostenibilidad contable de D.T.B., se tiene que emitir un acto administrativo para que el área de sistemas pueda reclasificar en la cartera como difícil cobro para que la oficina de Ejecuciones Fiscales proceda a hacer su respectiva recuperación” (Subraya fuera de texto original).

Sobre el particular de la prescripción vale la pena traer a colación una jurisprudencia del Consejo de Estado donde se manifiesta:

*“advirtió que detrás del término de prescripción de la acción de cobro coactivo hay poderosas razones de seguridad jurídica tanto para la Administración como para los contribuyentes. Para la Administración, porque debe existir siempre un momento definitivo en el que se consoliden los actos administrativos que expide en el procedimiento de cobro coactivo. Y, para los contribuyentes, porque la acción de cobro no puede extenderse indefinidamente en el tiempo”<sup>46</sup>.*

*“Que, por tanto, efectuado el remate, su producto extingue la obligación, si éste cubre su valor, desde la fecha de la diligencia si concluye con la adjudicación de los bienes y el rematante paga el precio. Que, en ese sentido, no puede entenderse realizado el pago en la fecha de aprobación de la diligencia de remate por cuanto, según el artículo 530 del C.P.C., esta providencia debe dictarse cuando el rematante ha pagado oportunamente el precio”<sup>47</sup>.*

Por último debe concluirse que en materia de prescripción de las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito terrestre en la Dirección de Tránsito de Bucaramanga no se acogen las directrices dadas en la ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario Nacional ni mucho menos respetan el precedente judicial; toda vez que al no aplicarse la institución jurídica de la prescripción se afectan los estados financieros reales de la entidad lo que impide lograr una normalización o estabilización de los balances financieros; desconociendo con su

---

<sup>45</sup>Ibídem.

<sup>46</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección cuarta. M.p.: Hugo Fernando Bastidas Bárcenas. Bogotá, 28 de febrero de 2013. Referencia: 25000232700020080016301. Número interno: 1793. Demandante: Reyes Armando Rodríguez Palma. Demandado: u.a.e. Dian.

<sup>47</sup>Ibíd.

actuar las normas de orden público como lo es el procedimiento del Estatuto Tributario en cuanto a la ya mencionada institución jurídica. Situación que no sólo afecta los balances financieros de la entidad sino que además desconoce de plano los deberes funcionales de la entidad impuestos por la ley 1066 de 2006, la cual le impone el deber de decretar la prescripción cuando exista fundamentación suficiente para hacerlo y somete indefinidamente en el tiempo a los ciudadanos bajo el manto de la acción de cobro.

Otro aspecto ligado al anterior es la falta de parametrización de las operaciones realizadas por las dependencias de: Ejecuciones Fiscales, Contabilidad Y Sistemas; las cuales dentro de sus cuentas de deudores presentan inconsistencias, situación con la cual resulta imposible establecer realmente cuál es el activo neto de la entidad. Lo anterior debido a que mientras que en la oficina de ejecuciones Fiscales aún existen cuentas denominadas: prescritas, en Contabilidad y Sistemas Dichas cuentas han sido reclasificadas como arriba se expresó y su denominación es: deudas de difícil cobro, lo cual impide que se realice una gestión eficiente de los recursos de la entidad.

## Anexo E. Informe de Práctica N° 4

### **INFORME N° 4**

**MODALIDAD DE TRABAJO DE GRADO: PRÁCTICA JURÍDICA SOCIAL**

#### **PROPUESTA:**

ANÁLISIS INTEGRAL A LA GESTIÓN DESARROLLADA POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA EN RELACIÓN CON LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR CONTRAVENCIÓN ALCÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE: UNA PRACTICA JURIDICA SOCIAL EN LA CONTRALORIA DE BUCARAMANGA

**AUTOR:** CRISTIAN FERNANDO ROJAS JEREZ. CÓD: 2100738

**TUTOR DE LA ORGANIZACIÓN:** JORGE ELIECER GOMEZ TOLOZA

**DIRECTOR:** JOHN ALEXANDER SERRANO FAJARDO

#### **PARÁMETROS:**

1. Presentar un informe detallado donde se establezca el grado de cumplimiento por parte de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga en el proceso policivo de tránsito establecido por el ordenamiento nacional y local, así como los planes de mejoramiento y el reglamento interno de la entidad en lo concerniente a la imposición de comparendos, el cobro de los mismos y la destinación de los recursos recaudados por motivo de infracciones de tránsito.

## DESARROLLO:

Con el fin de establecer el grado de cumplimiento de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga en el proceso policivo de tránsito establecido en el ordenamiento Nacional y Local se procederá a realizar una tabla de análisis de resultados producto de la investigación desplegada y plasmada en los informes anteriores.

Las variables de evaluación de la gestión respecto al proceso policivo de tránsito se ha de realizar en dos momentos:

1. Proceso contravencional.
2. Proceso cobro coactivo.

## PROCESO CONTRAVENCIONAL:

Variables de evaluación:

- Respeto de las etapas procesales.
- Garantía del derecho de defensa.
- Decretar pruebas de oficio.
- Respeto del término legal de caducidad.

Como valores de evaluación serán los valores de 0- 100 representando 100 la eficiencia en las actuaciones desplegadas por la DTB.

Tabla 10. Evaluación Procesos Contravencionales.

VARIABLE A EVALUAR	PUNTAJE
<b>TOTAL PROCESOS EVALUADOS: 14</b>	
<b>Respeto etapas procesales</b>	100
<b>Garantía derecho de defensa</b>	100
<b>Decretar pruebas de oficio</b>	100
<b>Respeto del término de caducidad</b>	100

**CONCEPTO:  
EFICIENTE.**

Fuente: Creación propia.

En términos generales se pudo establecer producto del análisis de la muestra tomada de los catorce (14) procesos contravencionales adelantados por cada una de las inspecciones de la Entidad que en la Dirección de Tránsito de Bucaramanga los Inspectores en lo que refiere al proceso contravencional por infracciones al Código Nacional de Tránsito respetan las etapas procesales

consagradas en dicha normatividad, así mismo que garantizan el derecho de defensa de los ciudadanos toda vez que pueden aportar pruebas que crean favorables, así mismo solicitar al funcionario que decrete de oficio aquellas que se encuentre en incapacidad de aportar y si es su deseo, a ser representado por un abogado en ejercicio. En cuanto al término de caducidad como ya se expresó en informes anteriores, es de seis (6) contados a partir de la ocurrencia del hecho que genera la orden de comparendo. La Entidad respecta dicho termino y adelanta sus actuaciones dentro de seis meses en la mayoría de los casos revisados, y en los que no, se interrumpe el término con la celebración de la primera audiencia tal como lo prevé la normatividad referente a dicho tema; evitando con ello que opere el fenómeno de la caducidad sobre las órdenes de comparendo.

**PROCESO COACTIVO:**

Para el proceso coactivo se han establecido variables de evaluación tales como:

- Librar mandamiento de pago.
- Decreto medidas cautelares.
- Notificación personal.
- Garantía derecho de defensa.
- Respeto etapas procesales
- Ejecución efectiva del deudor.
- Respeto de término de prescripción.

Tabla 10. Evaluación procesos coactivos.

VARIABLES A EVALUAR	PUNTAJE
<b>TOTAL PROCESOS EVALUADOS: 22</b>	
<b>Librar mandamiento de pago</b>	100
<b>Decreto medidas cautelares.</b>	100
<b>Notificación personal</b>	0
<b>Garantía derecho de defensa.</b>	100
<b>Respeto etapas procesales</b>	100
<b>Ejecución efectiva del deudor.</b>	0
<b>Respeto de término de prescripción</b>	0
<b>CONCEPTO: INEFICIENTE.</b>	

Fuente: Creación propia.

La gestión de la Dirección de Tránsito en cuanto a los procesos coactivos resulta ineficiente toda vez que si bien se libra mandamiento ejecutivo de pago, la Entidad está fallando en la Notificación Personal del mandamiento de pago aún cuando tienen a su disposición la utilización de los sistemas de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) teniendo la posibilidad de realizar un barrido en sistemas de registro de información de conductores Y/o propietarios con el fin de lograr la notificación del mandamiento. Si bien dicha situación es subsanada mediante el nombramiento de curador ad-Litem hay negligencia de la Entidad en este asunto así mismo como en la práctica de las medidas cautelares toda vez que aunque son decretadas en ningún caso de los revisados se procede a realizar la ejecución del deudor. Sumado a lo anterior por parte de la Entidad se ha tomado la determinación de no decretar la prescripción de ninguna sanción impuesta por violación a las normas de tránsito, desconociendo de forma directa y arbitraria lo preceptuado en la ley 1066 del año 2006 y el Estatuto Tributario Nacional como ya se refirió en su momento en el informe N° 3 de esta práctica.

## **PLANES DE MEJORAMIENTO**

Los planes de mejoramiento que surgen producto de los hallazgos de las Auditorías Gubernamentales realizadas por la Contraloría Municipal de Bucaramanga tienen como finalidad mejorar la eficiencia y el funcionamiento de la Entidad. En este sentido de acuerdo a los hallazgos que refieren al proceso policivo de imposición de sanciones por infracciones al código nacional de Tránsito, los cuales fueron referidos en el Informe que precede al presente, se establecieron como variables de evaluación los siguientes:

- Proyección plan de mejoramiento.
- Acción correctiva.
- Ejecución en el tiempo establecido.
- Entrega órdenes dentro de las 12 horas
- Procesos Disciplinarios agentes de tránsito.

Tabla 11. Evaluación planes de Mejoramiento

VARIABLES A EVALUAR	PUNTAJE
Proyección plan de mejoramiento	100
Acción correctiva	100
Ejecución en el tiempo establecido	0
Entrega órdenes dentro de las 12 horas	10
Procesos Disciplinarios agentes	1

CONCEPTO:

**INEFICIENTE**

Fuente: Creación propia.

La Gestión de la Entidad respecto a la ejecución con éxito de los planes de mejoramiento es ineficiente toda vez que aunque desde la vigencia auditada en 2011 el ente Fiscalizador a estado insistiendo en la necesidad de parametrizar las operaciones y transacciones realizadas por las áreas de contabilidad, ejecuciones fiscales y sistemas; los mismos a la fecha siguen presentando la misma situación siendo imposible establecer los activos netos de la entidad toda vez que sus estados financieros no reflejan la realidad financiera de la entidad principalmente en aquellas sanciones de tránsito sobre las cuales ha operado la prescripción y sobre las que existe el deber legal de decretar la prescripción se ha ordenado reclasificarlas en una dependencia mientras que su denominación se mantiene en la otra, produciendo confusiones sobre los estados de las cuentas de la Entidad.

Ahora, si bien es cierto que se han planeado acciones correctivas, las mismas no se ejecutaron en el término establecido por la Entidad para sanear dicha situación. Lo cual se refleja principalmente con la parametrización ya mencionada y con la entrega de las órdenes de comparendo realizadas por los agentes de tránsito pertenecientes a la dependencia de control vial. En este sentido la Entidad Sigue fallando, los comparendos se siguen entregando fuera del término establecido en la ley y en el reglamento interno sin que los responsables de dichos actos se hayan enfrentado a un proceso disciplinario, situación que fue presentada por la Entidad en un plan de mejoramiento.

## COBRO Y DESTINACIÓN DINEROS RECAUDADOS.

Para el análisis de los cobros realizados por sanciones impuestas por infracciones al código nacional de Tránsito se tomó como base la información registrada en la página de Gestión Transparente de la Contraloría Municipal de Bucaramanga <sup>48</sup>

Tabla 11. Recaudo Multas corte a 30 de Junio 2014

16/06/2014	COS 016	DIRECCION DE TRANSITO DE BGA	Multas	\$ 113.080	11048-0011279
16/06/2014	COS 016	DIRECCION DE TRANSITO DE BGA	Multas	\$ 23.250.193	11048-0011279
16/06/2014	COS 016	DIRECCION DE TRANSITO DE BGA	Multas	\$ 28.000	11048-0011279
17/06/2014	COS 017	DIRECCION DE TRANSITO DE BGA	Multas	\$ 4	11048-0011279
17/06/2014	COS 017	DIRECCION DE TRANSITO DE BGA	Multas	\$ 4.184.085	11048-0011279
17/06/2014	COS 017	DIRECCION DE TRANSITO DE BGA	Multas	\$ 621	11048-0011279
17/06/2014	COS 017	DIRECCION DE TRANSITO DE BGA	Multas	\$ 620.500	11048-0011279
17/06/2014	COS 017	DIRECCION DE TRANSITO DE BGA	Multas	\$ 2	11048-0011279
17/06/2014	COS 017	DIRECCION DE TRANSITO DE BGA	Multas	\$ 2.434.865	11048-0011279
24/06/2014	COS 024	DIRECCION DE TRANSITO DE BGA	Multas	\$ 644.500	11048-0011279
24/06/2014	COS 024	DIRECCION DE TRANSITO DE BGA	Multas	\$ 1.118.600	11048-0011279
24/06/2014	COS 024	DIRECCION DE TRANSITO DE BGA	Multas	\$ 80.000	11048-0011279
24/06/2014	COS 024	DIRECCION DE TRANSITO DE BGA	Multas	\$ 5.307.800	11048-0011279
24/06/2014	COS 024	DIRECCION DE TRANSITO DE BGA	Multas	\$ 384.000	11048-0011279
25/06/2014	COS 025	DIRECCION DE TRANSITO DE BGA	Multas	\$ 1.275.000	11048-0011279
25/06/2014	COS 025	DIRECCION DE TRANSITO DE BGA	Multas	\$ 21.800	11048-0011279
26/06/2014	COS 026	DIRECCION DE TRANSITO DE BGA	Multas	\$ 71.800	11048-0011279
26/06/2014	COS 026	DIRECCION DE TRANSITO DE BGA	Multas	\$ 292.000	11048-0011279
27/06/2014	COS 027	DIRECCION DE TRANSITO DE BGA	Multas	\$ 776.800	11048-0011279
27/06/2014	COS 027	DIRECCION DE TRANSITO DE BGA	Multas	\$ 21.716.000	11048-0011279
27/06/2014	COS 027	DIRECCION DE TRANSITO DE BGA	Multas	\$ 5.463.400	11048-0011279
30/06/2014	RI 06	DIRECCION DE TRANSITO DE BGA	Multas	-\$ 273.718.153	11048-0011279
30/06/2014	RI 06	DIRECCION DE TRANSITO DE BGA	Multas	\$ 270.154.067	11048-0011279
				\$ 919.527.362	

Fuente: Creación propia

<sup>48</sup> Tomado de: Contraloría Municipal Bucaramanga. Rendición de Cuentas. Gestión Transparente. <http://bucaramanga.gestiontransparente.com/Rendicion/MenuPpal.aspx>. [Consulta: Enero 2015]

De la información registrada por la DTB en la página de gestión transparente en el periodo del 01 de enero de 2012 y a corte de 30 de Junio de 2014 se establece que la Entidad tuvo un ingreso de novecientos diecinueve millones quinientos veintisiete mil trescientos sesenta y dos pesos (\$ 919.527.362) por concepto de pago de multas por infracciones al Código Nacional de Tránsito.

La ley 769 de 2002 en su artículo 160 establece:

*“De conformidad con las normas presupuestales respectivas, el recaudo por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito, se destinará a planes de tránsito, educación, dotación de equipos, combustible y seguridad vial. Salvo en lo que corresponde a la Federación Colombiana de Municipios y los particulares en quienes se delegue y participen en la administración, liquidación, recaudo y distribución de las multas.”*<sup>49</sup>

Se establece de esta forma que las partidas para destinación de los recursos recaudados por conceptos de comparendos son:

- Planes de tránsito.
- Educación.
- Dotación de equipos
- Combustible
- Seguridad vial.

Consecuencia de lo anterior, se procedió a verificar según el informe de gastos de la DTB realizado en la página de gestión transparente por el periodo comprendido entre 01 de enero de 2014 a corte de 30 de junio de 2014. La destinación de los recursos fue:

Tabla 12. Gasto control vial<sup>50</sup>

Control Vial	119	16/01/2014	14300000	98	16/01/2014	14.300.000,00	JOSE LUIS RODRIGUEZ TORRES
Control Vial	126	16/01/2014	14300000	107	16/01/2014	14.300.000,00	JORGE IVAN MENESES DUARTE
Control Vial	132	17/01/2014	14300000	119	17/01/2014	14.300.000,00	ADOLFO PRADA BUSTOS
Control Vial	125	17/01/2014	18400000	120	17/01/2014	18.400.000,00	MARIA ELIZABETH PLATA REY
Control Vial	138	17/01/2014	14300000	127	17/01/2014	14.300.000,00	JOSE IVAN MARTINEZ LATORRE
Control Vial	141	17/01/2014	14300000	128	17/01/2014	14.300.000,00	ABELARDO DIAZ POVEDA
Control Vial	118	17/01/2014	14300000	129	17/01/2014	14.300.000,00	JORGE CEPEDA MALDONADO
Control Vial	145	17/01/2014	14300000	130	17/01/2014	14.300.000,00	ANIBAL CADENA BARRETO

<sup>49</sup> Colombia. Congreso de la República. Ley 769 de Agosto 16 de 2002. Diario Oficial N° 44.932. Artículo 160°.

<sup>50</sup> Ibíd.

Control Vial	135	17/01/2014	14300000	131	17/01/2014	14.300.000,00	JAIRO NUÑEZ TRUJILLO
Control Vial	136	17/01/2014	14300000	132	17/01/2014	14.300.000,00	ERASMO CORREA BARRERA
Control Vial	142	20/01/2014	14300000	137	20/01/2014	14.300.000,00	GONZALO URIBE AVENDAÑO
Control Vial	144	20/01/2014	14300000	138	20/01/2014	14.300.000,00	IVAN AVILA RODRIGUEZ
Control Vial	140	20/01/2014	14300000	140	20/01/2014	14.300.000,00	JONATHAN MOROS MENESES
Control Vial	139	20/01/2014	14300000	141	20/01/2014	14.300.000,00	SERGIO EMILIO MARTINEZ BUITRAGO
Control Vial	143	20/01/2014	14300000	142	20/01/2014	14.300.000,00	LUIS JOSE MOJICA DUARTE
Control Vial	134	20/01/2014	14300000	143	20/01/2014	14.300.000,00	RODOLFO FONSECA MORA
Control Vial	133	20/01/2014	14300000	144	20/01/2014	14.300.000,00	NESTOR IGNACIO DURAN MARIN
Control Vial	128	20/01/2014	14300000	146	20/01/2014	14.300.000,00	DIEGO FERNANDO VEGA QUIJANO
Control Vial	161	20/01/2014	13000000	149	20/01/2014	13.000.000,00	CHRISTIAN ALONSO ARENAS AGREDO
Control Vial	137	21/01/2014	14300000	162	21/01/2014	14.300.000,00	ARIO ANSELMO RANGEL ALVAREZ
Control Vial	179	22/01/2014	14300000	168	22/01/2014	14.300.000,00	JAIRO ANTONIO HERRERA GRIMALDOS
Control Vial	127	22/01/2014	14300000	175	22/01/2014	14.300.000,00	REYNALDO LOZANO MARTINEZ
Control Vial	183	22/01/2014	14300000	176	22/01/2014	14.300.000,00	JOSE RAFAEL VILLAMIZAR BARRAGAN
Control Vial	195	23/01/2014	23000000	198	23/01/2014	23.000.000,00	ALEX GONZALO RIOS MONROY
Control Vial	196	23/01/2014	25300000	200	23/01/2014	25.300.000,00	JOSE MAURICIO MESA PABON
Control Vial	169	24/01/2014	14300000	220	24/01/2014	14.300.000,00	HENRY YESID NIÑO CAPACHO
						394.300.000,00	

Fuente: creación propia.

Se obtuvo que para control vial a corte del 30 de junio de 2014 se realizó una asignación de recursos por un valor de: trescientos noventa y cuatro millones trescientos mil pesos (\$394.300.000).

Tabla 13. Gasto educación vial<sup>51</sup>:

Educación Vial	52	15/01/2014	22660000	66	15/01/2014	22660000	LAURA MILENA MENESES HERNANDEZ
Educación Vial	155	17/01/2014	23000000	112	17/01/2014	23000000	MARIA SILVIA MALDONADO SANCHEZ
Educación Vial	154	17/01/2014	23000000	115	17/01/2014	23000000	MAYRA LIZETH FIGUEROA CORTES
Educación Vial	153	17/01/2014	23000000	117	17/01/2014	23000000	JULIO CESAR ORDUZ
Educación Vial	166	20/01/2014	23000000	148	20/01/2014	23000000	WILLIAM ANDRES CRISTANCHO ARCINIEGA
Educación Vial	164	20/01/2014	23000000	150	20/01/2014	23000000	GUEYLER LISETH MORENO

<sup>51</sup> Óp. Cit.

							GUEVARA
Educación Vial	192	23/01/2014	18000000	197	23/01/2014	18000000	WHITMAN EDUARDO JAIMES LIZARAZO
Educación Vial	191	23/01/2014	20000000	202	23/01/2014	20000000	LAURA MARCELA ARTEAGA CUADROS
Educación Vial	215	23/01/2014	23000000	209	23/01/2014	23000000	CARLOS AUGUSTO PEREZ GARAVITO
Educación Vial	216	23/01/2014	13000000	210	23/01/2014	13000000	OLGA LUCIA GUERRERO GONZALEZ
Educación Vial	564	23/05/2014	13743912	559	23/05/2014	13743912	JAIME CABALLERO ANAYA
Educación Vial	557	27/05/2014	14023240	569	27/05/2014	14023240	JAVIER ENRIQUE DIAZ RODRIGUEZ
Educación Vial	583	06/10/2014	11595360	652	06/10/2014	11595360	CESAR AUGUSTO ZAMBRANO GARNICA
Educación Vial	617	17/06/2014	15237000	698	17/06/2014	15237000	JULIO CESAR ORDUZ
						266.259.512,00	

Fuente: Creación propia.

Para la partida de Educación vial se obtuvo un total de: doscientos sesenta y seis millones doscientos cincuenta y nueve mil quinientos doce pesos (\$266.259.512)

Tabla 14. Gasto dotación de equipos<sup>52</sup>:

Maquinaria y equipo	524	18/06/2014	112500000	701	18/06/2014	112500000	AUTOMOTORES DEL ESTE
						112.500.000,00	

Fuente: Creación propia.

A corte de junio se realizó una inversión en maquinaria y equipo por un valor de: ciento doce millones quinientos mil pesos. (\$112.500.000)

Tabla 15. Gasto combustible<sup>53</sup>:

Combustibles y lubricantes	479	06/12/2014	163000000	675	06/12/2014	163000000	TERPEL
						163.000.000,00	

Fuente: Creación propia.

<sup>52</sup> Ibíd.

<sup>53</sup> Óp. Cit.

La inversión en combustible tuvo un total de: ciento sesenta y tres millones de pesos (\$163.000.000) a fecha del 12 de Junio de 2014.

**SEGURIDAD VIAL:**

No se encontró ninguna partida denominada seguridad vial dentro de la relación de gastos subida por la DTB a la página de gestión transparente de la Contraloría Municipal de Bucaramanga.

Tabla16. Resumen Gastos.

VARIABLE	INGRESOS	GASTOS
Control vial		\$394.300.000
Educación.		\$266.259.512
Dotación de equipos		\$116.000.000
Combustible		\$163.000.000
Seguridad vial.		\$0
<b>TOTAL</b>	<b>\$919. 527.362</b>	<b>\$ 939.559.512</b>

Fuente: Creación propia.

Con base en los datos anterior se realizó el análisis de gestión de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga en lo referente a cobro y destinación de los dineros por concepto de multas por infracciones a las normas de tránsito.

Tabla 17. Evaluación Gastos.

VARIABLES A EVALUAR	PUNTAJE
Planes de tránsito.	0
Educación.	100
Dotación de equipos	100
Combustible	100
Seguridad vial.	0

**CONCEPTO:  
CON  
DEFICIENCIAS**

Fuente: Creación propia.

Finalmente es importante resaltar que si bien los gastos representan una suma mayor que los ingresos recibidos por multas de tránsito, los valores de los gastos en la información registrada en el sistema de gestión transparente no refleja exactamente de qué partida de los ingresos proviene. Situación que frente a la cuestión de investigar la inversión realizada en las partidas ordenadas por la ley tiene poca relevancia en el presente caso. Toda vez cuando se ha determinado que no existen las partidas de seguridad vial ni planes de tránsito dentro de la información registrada por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.